



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA RESOLUCIÓN

EXPT. AAI20180008

HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y
RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L
NIF/CIF: B61540969
NIMA: 3000003034

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:
DOMICILIO: CTRA. MU E-11, KM 11,5, PARAJE EL BUTRÓN, LOS CÁNOVAS
Población: FUENTE ALAMO (MURCIA)
Actividad: TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.
SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS.
VALORIZACIÓN DE MATERIALES YA CLASIFICADOS.

Visto el expediente nº **AAI20180008** instruido a instancia de **HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación/actividad en el término municipal de Fuente Álamo, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 22 y 26 de junio de 2018, HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L. presenta Estudio de impacto ambiental, junto con la solicitud de autorización ambiental integrada, para someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto referenciado de modificación de la DIA del proyecto de ampliación de instalaciones mediante la construcción de una planta de tratamiento y valorización de residuos no peligrosos y vasos de vertido en Ctra. Mu e-11, km 11,5, Paraje el Butrón, Los Cánovas, en el TM de Fuente Álamo.

En la actualidad, HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L. está desarrollando en el término municipal de Fuente Álamo, una actividad de vertedero de residuos no peligrosos, disponiendo de Autorización Ambiental Integrada, mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de 27 de enero de 2021 BORM núm. 49, de 1 de marzo de 2021, así como de Declaración de Impacto Ambiental de 13 de julio de 1999 (BORM núm. 188, 16 de agosto de 1999) y de Declaración de Impacto Ambiental de 17 de julio de 2017 (BORM núm.176, 1 de agosto de 2017).

El proyecto se ubica en las parcelas 214, 215, 237, 238 y 249 del polígono 24 del paraje El Butrón del t.m. de Fuente Álamo (Murcia), ocupando una superficie de 278.700 m2 de los cuales 187.185





m2 son para los vasos de vertido A, B y C, 39.667 m2 para las instalaciones de valorización y el resto para acceso, caminos interiores e instalaciones complementarias.

El nuevo proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental consiste en modificar la DIA de 17 de julio de 2017 y la AAI de 27 de enero de 2021, ampliando las capacidades de tratamiento de residuos, que se exponen a continuación, sin modificación de las infraestructuras ya evaluadas y autorizadas en la DIA y en la AAI obtenida.

- Aumento hasta las 200.000 t/año de las entradas de Residuos Industriales No peligrosos en los vasos B y C.
- Aumento hasta las 200.000 t/año de las de las entradas de rechazos de planta tratamiento de residuos (19 12 12) en los vasos B y C.

Segundo. El proyecto fue sometido a Evaluación Ambiental Ordinaria. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 21 de junio de 2022, se emite el Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Modificación de la DIA del proyecto de ampliación de instalaciones mediante la construcción de una planta de tratamiento y valorización de residuos no peligrosos y vasos de vertido, en Ctra. Mu e-11, km 11,5, Paraje el Butrón, Los Cánovas t.m. de Fuente Álamo a solicitud de HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L, S.A. (Anuncio BORM nº 158, de 11/07/2022).

Tercero. El proyecto y documentación de la solicitud de autorización ambiental integrada se sometió a la información pública conjunta establecida en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y 16 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (Nº 184, de 10/08/2018).

No consta en el expediente alegaciones formuladas en este trámite de la información pública mediante anuncio en el BORM.

Cuarto. El 5 de diciembre de 2022 el Ayuntamiento de Fuente Álamo aporta informe emitido por el Servicio Jurídico Administrativo de Intervención Urbanística, en respuesta a la petición del informe sobre la actividad en aspectos de competencia municipal establecido en el artículo 34 de la LPAI y en los artículos 17 y 18 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

El contenido del informe se recoge en el apartado C del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto a la presente resolución.

Quinto. Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el promotor y el resultado de las actuaciones señaladas, de acuerdo con el desempeño de funciones vigente el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 9 de enero de 2023, para formular autorización

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 y 2 de la LPAI y en artículo 22 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación, en el que se incluyen los aspectos de competencia ambiental autonómica y de competencia municipal aportados por el Ayuntamiento de Fuente Álamo. Asimismo, incorpora las condiciones impuestas en el Declaración de Impacto Ambiental de 21 de junio de 2022 (Anuncio BORM nº 184, de 11/07/2022).

El Anexo consta de cuatro partes, con el siguiente contenido:





- Anexo A: Descripción de la actividad.
- Anexo B: contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas.
- Anexo C: contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.
- Anexo D: Otras condiciones derivadas de la D.I.A.

Sexto. El 9 de enero de 2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula Propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización sectorial con sujeción al Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas de 9 de enero de 2023 adjunto a la misma.

La Propuesta de resolución se notificó a la mercantil el 9 enero de 2023, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado.

Séptimo. El 23 de enero de 2023 HERA HOLDING presenta alegaciones a la Propuesta de Resolución de 9 de enero de 2023.

Octavo. El 27 de febrero de 2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite informe técnico en el sentido siguiente:

“Vista los antecedentes anteriores se procede a continuar con la tramitación del expediente AAI20180008, con la revisión de las alegaciones presentadas por HERA HOLDING y la documentación que anexa a las mismas, y se informa que:

En el escrito presentado por el interesado, se hace solo una alegación, en la que expone que:

1. ...
2. *Que en fecha 22 de diciembre de 2022 se presentó a valoración de esta administración, modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada, en relación con la modificación del sistema de impermeabilización de los taludes del vaso de disposición de residuos. (Nº Registro entrada 202290000778801). Sin que hasta la fecha se haya recibido ninguna notificación en relación a esta petición.*

Y solicita que:

Que en aplicación del principio de economía procedimental solicitamos que la modificación no sustancial sea recogida en la resolución definitiva que se dicte en el expediente AAI20180008.





Conclusión:

Una vez analizada la documentación de la modificación no sustancial, se considera informar favorablemente la misma, procediéndose a modificar el Anexo de Prescripciones Técnicas para la inclusión de dicha modificación. El Anexo de Prescripciones Técnicas modificado se adjunta a este informe, para que sea incluido en la Resolución definitiva de AAI”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y en Capítulo II del Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. La instalación de referencia está incluida del Anejo I del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, en la categoría:

5. *Gestión de residuos.*

5.4 *Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 t/día que incluyan una o más de las siguientes actividades. a) Tratamiento biológico;*

5.5 *Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 t/día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 t. con exclusión de los vertederos de residuos inertes.*

Tercero. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto nº 9/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, y en el artículo 88 de la *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente





RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L Autorización Ambiental Integrada para actividad principal Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos; separación y clasificación de residuos peligrosos y no peligrosos; valorización de materiales ya clasificados, ubicada en Ctra. Mu e-11, km 11,5, Paraje el Butrón, Los Cánovas, en el TM de Fuente Álamo; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 27 de febrero de 2023, adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental de 21 de junio de 2022 (nº 184, de 11/07/2022). Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- Autorización Ambiental Integrada (AAI), la cual integra, las condiciones de:
 - La autorización como instalación de tratamiento de residuos según artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular
 - La autorización Grupo B como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera

SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

TERCERO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el titular debe presentar de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada la siguiente documentación:

En el plazo máximo de TRES MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones





de la autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el apartado **B.1.5.1. del Anexo de las Prescripciones Técnicas, ante el órgano ambiental autonómico.**

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se ordenará** el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la **suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales,** dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

CUARTO. Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización respecto al proyecto presentado.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autonómico como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de la documentación señalada en el apartado **B.1.5.2 del Anexo** de Prescripciones Técnicas:

En el plazo de **2 meses** desde inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente. En concreto, se aportará los documentos señalados al efecto en el apartado **B.1.5.2. del Anexo**.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones de manera completa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 del RD 815/2013, una vez otorgada la autorización ambiental integrada, el titular dispondrá de un plazo de 5 años para iniciar la actividad.

Una vez iniciada la actividad/procesos proyectados, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones





establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y en la normativa sectorial específica señalada en el Anexo de Prescripciones Técnicas. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley

QUINTO. Fianza y seguro de responsabilidad civil y medioambiental.

De conformidad con el art 23 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y lo establecido en la normativa sectorial de aplicación, el gestor de residuos queda obligado a:

- b) Constituir una fianza en el caso de residuos peligrosos y cuando así lo exijan las normas que regulan la gestión de residuos específicos o las que regulan operaciones de gestión. Dicha fianza tendrá por objeto responder frente a la Administración del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad y de la autorización o comunicación.
- c) Suscribir un seguro o constituir una garantía financiera equivalente en el caso de entidades o empresas que realicen operaciones de tratamiento de residuos peligrosos y cuando así lo exijan las normas que regulan la gestión de residuos específicos o las que regulan operaciones de gestión, para cubrir las responsabilidades que deriven de estas operaciones.

El apartado **B.1.1. del Anexo** establece las condiciones relativas a **fianza y seguro** a las queda obligado el gestor, cuyo cumplimiento **deberá acreditar ante el órgano ambiental autonómico en la forma y plazo que se especifican en el mismo apartado**.

SEXTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAI y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las





obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.

- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.

SÉPTIMO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

OCTAVO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre

NOVENO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

DÉCIMO. Modificaciones de la instalación o actividad.

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y 12 d) de la LPAI, el titular de la instalación deberá comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al





funcionamiento o a la extensión de la instalación. Las modificaciones se clasifican en sustanciales y no sustanciales.

Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada se registrarán por lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación.

DÉCIMOPRIMERO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.

DECIMOSEGUNDO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

DECIMOTERCERO. Revocación de la autorización.





Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DECIMOCUARTO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DECIMOQUINTO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **B.5.3.** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DECIMOSEXTO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del *RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre





aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DECIMOSÉPTIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOCTAVO. Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. La notificación se hará extensiva al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra la instalación.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos

02/03/2023 14:43:33

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-434-5df1-b900-a5e7-ec77-00505096280





**AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
ANEXO PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**

| | |
|--------------------|---|
| Expediente: | AAI20180008 |
| Asunto: | Anexo de Prescripciones Técnicas a la Autorización Ambiental Integrada de las Instalaciones de planta de tratamiento y valorización de residuos no peligrosos y vasos de vertido , situado en ctra. MU E-11, Km 11,5, Paraje El Butrón, Los Cánovas, 30338 Fuente Álamo (Murcia) |

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR

| | | | | | |
|----------------------|--|-----------------|------------------|-------------|-------------------|
| Razón Social: | HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L | NIF/CIF: | B61540969 | NIMA | 3000003034 |
|----------------------|--|-----------------|------------------|-------------|-------------------|

| | |
|--------------------------|--|
| Domicilio social: | C/Numancia, 185, 5ª planta, Barcelona (Cataluña). |
|--------------------------|--|

| | |
|---|---|
| Domicilio del centro de trabajo a Autorizar: | Ctra. MU E-11, Km 11,5, Paraje El Butrón, Los Cánovas, 30338 Fuente Álamo (Murcia) |
|---|---|

CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Clasificación Nacional de Actividades Económicas

| | | | |
|-----------------------------|--|-------------------|-------|
| Actividad principal: | Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos. | CNAE 2009: | 38.21 |
| | Separación y clasificación de residuos peligrosos y no peligrosos. | | 38.31 |
| | Valorización de materiales ya clasificados. | | 38.32 |

Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación

| | |
|---|---|
| Catalogación Real Decreto Legislativo 1/2016 | <p>5. Gestión de residuos.</p> <p>5.4 Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 t/día que incluyan una o más de las siguientes actividades. a) Tratamiento biológico;</p> <p>5.5 Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 t/día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 t. con exclusión de los vertederos de residuos inertes.</p> |
|---|---|

| | |
|--------------------------------------|--|
| Motivación de la Catalogación | <p>La capacidad de tratamiento de la planta de tratamiento de RSU respecto a su tratamiento biológico, procesos de bioestabilización y compostaje, es de 97,5 t/día.</p> <p>La capacidad bruta total del depósito controlado de residuos no peligrosos es de 4.014.924 m³. Suponiendo una densidad aparente de 0,9 t/m³, se obtiene una capacidad total de 3.613.431,6 t.</p> <p>Según el proyecto se prevé el vertido anual de unas 400.000, t/año (lo que supone un vertido de unas 1.142 t/día. 350 días/año).</p> |
|--------------------------------------|--|

02/03/2023 14:43:33
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-434-5df1-1b910-a5e7-ec77-00505096280





A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

Este apartado de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas conlleva el otorgamiento de las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización Ambiental Integrada (AAI), la cual integra, las condiciones de:
 - La autorización como instalación de tratamiento de residuos según artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular
 - La autorización Grupo B como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera
 - Pequeño productor de residuos peligrosos
- Informe preliminar de suelos contaminados (IPS)

C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En este apartado de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye los Informes Técnicos Municipales emitidos por el Ayuntamiento de Fuente Álamo, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

D. OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DE LA D.I.A.

Este apartado de Prescripciones Técnicas, incluye las condiciones establecidas en la Declaraciones de Impacto Ambiental del proyecto de 17 de julio de 2017 (BORM Nº 176, 1 de agosto de 2017) y de 27 de enero de 2021 (BORM núm. 49, 1 de marzo de 2021), derivadas de los informes de otras administraciones no incluidas en apartados anteriores en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1. DATOS GENERALES DE LA INSTALACIÓN

| | | | |
|--|--|--|------------------------|
| Expediente | AAI20180008 | | |
| Titular | HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L | | |
| Ubicación | ctra. MU E-11, Km 11,5, Paraje El Butrón, Los Cánovas, 30338 Fuente Álamo (Murcia) | | |
| Superficie ocupada total | 278.700 m ² | Superficie construida | 130.671 m ² |
| Potencia instalada FASE 1+ FASE 2 | 1.276 kW | Potencia consumida FASE 1+ FASE 2 | 1.512 MWh/año |
| Coordenadas UTM (HUSO 30 –ETRS89) (X;Y) | 648.776 | | 4.174.674 |





A.2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

En la actualidad, el Titular está desarrollando en el término municipal de Fuente Álamo, una actividad de vertedero de residuos no peligrosos, disponiendo de Autorización Ambiental Integrada, mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de 27 de enero de 2021 BORM núm. 49, 1 de marzo de 2021 y expediente AAI20150026, así como de Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de 17 de julio de 2017 (BORM N° 176, 1 de agosto de 2017) y de Declaración de Impacto Ambiental de 13 de julio de 1999 (BORM núm.188, 16 de agosto de 1999).

El proyecto se ubica en las parcelas 214, 215, 237, 238 y 249 del polígono 24 del paraje El Butrón del t.m. de Fuente Álamo (Murcia), ocupando una superficie de 278.700 m² de los cuales 187.185 m² son para los vasos de vertido A, B y C, 39.667 m² para las instalaciones de valorización y el resto para acceso, caminos interiores e instalaciones complementarias.

El proyecto sometido a evaluación ambiental consiste en modificar la DIA de 17 de julio de 2017 y la AAI de 27 de enero de 2021, ampliando las capacidades de tratamiento de residuos, que se exponen a continuación, sin modificación de las infraestructuras ya evaluadas y autorizadas en la DIA y en la AAI obtenida.

- Aumento hasta las 200.000 t/año de las entradas de Residuos Industriales No peligrosos en los vasos B y C.
- Aumento hasta las 200.000 t/año de las de las entradas de rechazos de planta tratamiento de residuos (19 12 12) en los vasos B y C.

A.2.1. Compatibilidad urbanística

Según cédula de compatibilidad urbanística emitida el 4 de octubre de 2013 según informe del Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Fuente Álamo, las instalaciones proyectadas de Planta de tratamiento y valorización de residuos con depósito de eliminación asociado, ubicadas sobre nueve parcelas del polígono 24 en el Paraje "El Butrón" del tm. de Fuente Álamo, son compatibles con la normativa y el planeamiento municipal vigente.

El 28 de diciembre de 2020 se recibió escrito del Ayuntamiento de Fuente Álamo en el que informa a la Dirección General de Medio Ambiente que el proyecto referenciado ha obtenido Autorización Excepcional de uso en suelo no urbanizable, mediante Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructura de 18 de diciembre de 2020.

La modificación propuesta solo afecta al incremento en las capacidades de tratamiento mediante el uso de la instalaciones ya proyectadas, no previéndose: la construcción de nuevas infraestructuras, el ejercicio de actividades distintas a las ya autorizadas, ni la ampliación del suelo ocupado, por lo que se considera, que la ampliación no modifica la compatibilidad urbanística que el proyecto autorizado dispone en la actualidad.

A.3. PROCESOS (ALMACENAMIENTO, VALORIZACIÓN O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS)

En los siguientes apartados, entre otros aspectos se describirán de forma general las operaciones básicas y los datos técnicos de cada uno de los procesos, las especificidades técnicas de cada uno de ellas están definidas dentro del proyecto presentado por el HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización.





A.3.1. Proceso nº 1 (Línea 1 de la Planta de tratamiento y clasificación para residuos domésticos)

En este proceso se realizan operaciones de valorización de residuos mediante la realización de un triaje manual y automático y una clasificación por tipos, y un proceso de almacenamiento por tipo materias recuperadas y residuos para su posterior transferencia a gestores autorizados externos o procesos internos de gestión. Operaciones que según el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se pueden clasificar como: **R1201**

A.3.1.1. Descripción de las operaciones básicas:

- Recepción y control de admisión: Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental, se comprueba que: el residuo es el que corresponde a los admisibles según las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada y según la caracterización básica disponible de cada uno de ellos, la procedencia de los mismos y si el transportista dispone de comunicación previa y/o registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores se rechaza la entrada de los residuos. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Posteriormente se controlará durante las operaciones de tratamiento de los residuos admitidos inicialmente, y en el caso que se compruebe que los residuos no se consideren admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.
- Tratamiento de residuos (R1201): Una vez efectuada la recepción y el control de admisión, los camiones se dirigen a la planta de tratamiento descargando los residuos en la nave de alimentación, y mediante pala cargadora se van alimentando el foso de entrada de la línea de tratamiento. En la línea de tratamiento, se recuperan las fracciones de residuos que se consideren valorizables (metales “ferricos y no ferricos”, plásticos “PVC, PE, PET...”, maderas, cartón, materia orgánica recuperada (MOR), etc...). Las fracciones recuperadas de residuos (metales, PVC, PE, PET, cartón, etc), son prensadas y embaladas, y la MOR se dirige al proceso de bioestabilización. Los residuos no valorizables son dirigidos mediante camiones hacia el vertedero de residuos no peligrosos existente en las instalaciones. El proceso de tratamiento, según lo establecido en el proyecto presentado se implementara temporalmente en 2 FASES. En la FASE 1ª se realizará por medios mecánicos y utilizando el triaje manual en algunos puntos del proceso manuales, y en una FASE 2ª, se mejorará el tratamiento mediante la implementación de automatismos, utilizando el triaje manual en algunos puntos del proceso.
- Transferencia de residuos (R1302): Una vez efectuado el tratamiento los residuos recuperados, se almacenan los residuos resultantes clasificándolos de manera separada en zona acondicionada al efecto, y prensados en su caso, al objeto de almacenar la cantidad suficiente antes de ser transferidos a gestores autorizados externos.

A.3.1.2. Datos técnicos del proceso

| Descripción | Fase 1 | Fase 2 | Fase 1 + Fase 2 |
|---|--|--|--|
| Superficie ocupada por la nave de recepción de residuos (*) | 615 m ² 419 m ² (bajo cubierta) | 518 m ² 418 m ² (bajo cubierta) | 1.133 m ² 837 m ² (bajo cubierta) |
| Superficie ocupada por la Planta de | 2.015 m ² | 1.250 m ² | 3.265 m ² |





| | | | |
|--|------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|
| Tratamiento y clasificación (*) | Nave cerrada | Nave cerrada | Nave cerrada |
| Capacidad de tratamiento de residuos | 145 t/día; 25 t/h | 180 t/día; 25 t/h | 180 t/día; 25 t/h |
| Previsión de tratamiento de residuos | 51.000 t/año | 63.000 t/año | 63.000 t/año |
| Almacenamiento previo de salida de residuos valorizables recuperados (balas de: papel, vidrio, plástico, metales,...) y otros residuos a transferir. (*) | 940 m ² Nave cerrada | 1.140 m ² Nave cerrada | 2.080 m ² Nave cerrada |

(*) Datos de las infraestructuras compartidas de Planta de tratamiento que albergan los procesos 1, 2 y 4

A.3.1.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

| Código LER (2) | Identificación del residuo | Tipo de tratamiento (1) |
|----------------|--------------------------------|-------------------------|
| 20 03 01 | Mezcla de residuos municipales | R1201 |

- (1) Tratamiento de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular
(2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.1.4. Residuos resultantes

De las operaciones de triaje, selección y clasificación realizadas en la planta de tratamiento a los diferentes residuos admitidos, se pueden obtener los siguientes residuos:

| Código LER (2) | Identificación del residuo | Cantidad prevista t/año | | Destino R/D (1) |
|----------------|--|-------------------------|----------------|-----------------|
| | | Fase 1 | Fase 1+ Fase 2 | |
| 19 12 01 | Papel y cartón | 8.665,00 | 10.703,82 | R1/ R3/R12 |
| 19 12 02 | Metales férreos | 3.136,50 | 3.874,50 | R4 |
| 19 12 03 | Metales no férreos | 612,00 | 756,00 | R4 |
| 19 12 04 | Plástico y caucho (film,PET,BRIK,PEAD, MIX,...) | 2.929,50 | 3754,80 | R1/R3/R1201 |
| 19 12 05 | Vidrio | 2.218,50 | 2.740,50 | R5/D0501 |
| 19 12 07 | Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06 | 1.198,50 | 1.549,80 | R1/R3/R12 |
| 19 12 08 | Textiles | | | R1/R3/R5/R12 |
| 19 12 10 | Residuos combustibles | -- | 2.671,20 | R1208 |





| | | | | |
|----------|--|-----------|-----------|-------------|
| | (combustible derivado de residuos) | | | |
| 19 12 12 | Fracción orgánica recuperada del tratamiento de los residuos mezclados (MOR) | 20.910,00 | 25.830,00 | R1210 |
| 19 12 12 | Residuos rechazados, con bajo contenido de materia orgánica | 11.330,00 | 11.119,50 | R1201/D0502 |

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

A.3.2. Proceso nº 2 (Línea 2 de la Planta de tratamiento y clasificación para residuos no peligrosos)

En este proceso se van a realizar operaciones de valorización de residuos mediante la realización de un triaje manual y una clasificación por tipos, y un proceso de almacenamiento por tipo materias recuperadas y residuos para su posterior transferencia a gestores autorizados externos o procesos internos de gestión. Operaciones que según el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se pueden clasificar como: **R1201**

A.3.2.1. Descripción de las operaciones básicas:

- Recepción y control de admisión: Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental, se comprueba que: el residuo es el que corresponde a los admisibles según las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada y según la caracterización básica disponible de cada uno de ellos, la procedencia de los mismos y si el transportista dispone de comunicación previa y/o registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores se rechaza la entrada de los residuos. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Posteriormente se controlará durante las operaciones de tratamiento de los residuos admitidos inicialmente, y en el caso que se compruebe que los residuos no se consideren admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.
- Tratamiento de residuos (R1201): Una vez efectuada la recepción y el control de admisión, los camiones se dirigen a la planta de tratamiento descargando los residuos en la nave de alimentación, y mediante pala cargadora se van alimentando el foso de entrada de la línea de tratamiento de envases. En la línea de tratamiento, se recuperan mediante un tiraje manual y el uso de algunos elementos automáticos, las fracciones de residuos que se consideran valorizables (envases metálicos férricos y no férricos”, envases de plástico “PVC, PE, PET...”, y otros de maderas, cartón, etc...). Las fracciones recuperadas de residuos de envases, son prensadas y embaladas. Los residuos no valorizables son dirigidos mediante camiones hacia el vertedero de residuos no peligrosos existente en las instalaciones.
- Transferencia de residuos (R1302): Una vez efectuado el tratamiento los residuos recuperados y clasificados, se almacenan los residuos resultantes, clasificados de manera





separada en zona acondicionada al efecto, al objeto de almacenar la cantidad suficiente antes de ser transferidos a gestores autorizados externos.

A.3.2.2. Datos técnicos del proceso

| Descripción | Fase 1 | Fase 2 | Fase 1 + Fase 2 |
|---|--|--|--|
| Superficie ocupada por la nave de recepción de residuos (*) | 615 m ² 419 m ² (bajo cubierta) | 518 m ² 418 m ² (bajo cubierta) | 1.133 m ² 837 m ² (bajo cubierta) |
| Superficie ocupada por la Planta de Tratamiento y clasificación (*) | 2.015 m ² Nave cerrada | 1.250 m ² Nave cerrada | 3.265 m ² Nave cerrada |
| Capacidad de tratamiento de residuos | 29,90 t/día | 44,86 t/día | 44,86 t/día |
| Previsión de tratamiento de residuos | 10.530 t/año | 15.800 t/año | 15.800 t/año |
| Almacenamiento previo de salida de residuos valorizables recuperados (balas de: papel, vidrio, plástico, metales,...) y otros residuos a transferir.(*) | 940 m ² Nave cerrada | 1.140 m ² Nave cerrada | 2.080 m ² Nave cerrada |

(*) Datos de las infraestructuras compartidas de Planta de tratamiento que albergan los procesos 1, 2 y 5

A.3.2.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

| Código LER (2) | Identificación del residuo | Tipo de tratamiento (1) |
|----------------|----------------------------|-------------------------|
| 15 01 01 | Envases de papel y cartón | R1201 |
| 15 01 02 | Envases de plástico | R1201 |
| 15 01 04 | Envases de madera | R1201 |
| 15 01 05 | Envases metálicos | R1201 |
| 15 01 06 | Envases mezclados | R1201 |
| 15 01 07 | Envases de vidrio | R1201 |
| 17 02 02 | Vidrio | R1201 |
| 17 02 03 | Plástico | R1201 |
| 19 12 02 | Metales férricos | R1201 |
| 19 12 03 | Metales no férricos | R1201 |
| 20 01 01 | Papel y cartón | R1201 |
| 20 01 02 | Vidrio | R1201 |
| 20 01 39 | Plásticos | R1201 |
| 20 01 40 | Metales | R1201 |

(1) Tratamiento de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

(2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)





Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.2.4. Residuos resultantes

De las operaciones de triaje, selección y clasificación realizadas en la planta de tratamiento a los diferentes residuos admitidos, se pueden obtener los siguientes residuos:

| Código LER (2) | Identificación del residuo | Cantidad prevista t/año (*) | Destino R/D (1) |
|----------------|---|---|-----------------|
| 19 12 01 | Papel y cartón | Fase I: 10.115,00 Fase II: 15.468,20 | R1/ R3/R12 |
| 19 12 02 | Metales féreos | | R4 |
| 19 12 03 | Metales no féreos | | R4 |
| 19 12 04 | Plástico y caucho (film,PET,BRIK,PEAD, MIX,...) | | R1/R3/R12 |
| 19 12 12 | Residuos rechazados, con bajo contenido de materia orgánica | Fase I: 415,00 Fase II: 145,36 | R1201/D0502 |
| 19 12 10 | Residuos rechazados con destino a CDR | Fase I: 0,00 Fase II: 145,36 | R1208 |

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)
- (*) Las cantidades expuestas en las fases I y II representan las cantidades de residuos resultantes del tratamiento de la planta, según esté o no implementada dicha Fase I ó II. Es decir, en ningún caso la cantidad de residuos resultantes es la suma de las cantidades de la Fase I y la Fase II

A.3.3. Proceso nº3: Bioestabilización de la MOR (materia o fracción orgánica recuperada del tratamiento mecánico de los RSU del proceso nº1).

Este proceso se desarrolla en el la Planta de bioestabilización de MOR, se encarga de bioestabilizar materia o fracción orgánica recuperada en el proceso nº1 de la planta de tratamiento y clasificación de RSU. Tratándose en este caso de un proceso interno de la instalación.

En este proceso se van a realizar operaciones de valorización, operaciones que según el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se pueden clasificar como: **R1210** (el resultado de la gestión será un material bioestabilizado, el cual no podrá considerado como compost según el artículo 2.i de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y para el cual, no se podrán establecer criterios de fin de la condición de residuo para el uso como fertilizante del material bioestabilizado según artículo 28 de la Ley 7/2022 de 8 de abril.)





A.3.3.1. Descripción de las operaciones básicas:

- Tratamiento de residuos bioestabilización (R1210): La MOR procedente de la planta de tratamiento de RSU de la instalación es trasladada hasta la nave cerrada de fermentación y maduración dotada con un sistema de recogida de lixiviados, que evita la posible contaminación del suelo. Esta MOR es distribuida en una de los 21 pilas/acopios previstos en el proceso con una base de 3 metros y altura entre 2 y 3 metros y unos 110 metros de longitud media por pila. La MOR es volteada, ventilada y regada al objeto de favorecer el proceso biológico y termófilo de fermentación aerobia de manera periódica, monitorizando y controlando los principales parámetros del proceso (*). La MOR permanece en tratamiento en esta fase un periodo según la capacidad de la nave y dimensiones de las pilas, un mínimo de 12 semanas y un máximo de 18 semanas, hasta que se ha completado el proceso completo de bioestabilización, perdiendo masa en forma de emisiones de agua y gases. Las pilas del proceso nº3 de bioestabilización, deben estar separadas de las pilas del proceso nº4 de compostaje, impidiendo la mezcla de los residuos que entran a cada uno se los procesos.

(*) Según la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018, se deberán implantar los sistemas de monitorización y se controlaran los parámetros establecidos en la MTD 36.

- Tratamiento de residuos afino (R1203): Una vez efectuado el tratamiento de bioestabilización, los residuos son dirigidos mediante cintas, hacia la zona de afino ubicada en nave anexa, en la cual mediante diferente maquinaria (tromel, mesa densimétrica, etc...) se separan los residuos impropios (vidrio, plástico, etc..) y los de granulometría mayor a 15 mm, obteniendo como resultado un material/residuo biostabilizado afinado. El proceso de afinado se hará de forma que nunca se puedan mezclar los residuos bioestabilizados del proceso nº3 con la materia compostada del proceso nº4.
- Transferencia de residuos (R1302): Una vez efectuado el tratamiento, los residuos bioestabilizados se almacenan en plataforma impermeabilizada a la intemperie al objeto de su posterior envío a valorización mediante gestor autorizado. El almacenamiento se hará de tal forma que no se produzca la mezcla de los residuos bioestabilizados afinados del proceso nº3 con el compost afinado del proceso nº4.
- Recogida y gestión de lixiviados: Se dispondrá de una balsa para la recogida de lixiviados generados con una capacidad de 1.440 m³. Estos lixiviados serán almacenados previamente a ser enviados a gestión.

A.3.3.2. Datos técnicos del proceso

| Descripción | Fase 1 | Fase 1+ Fase 2 |
|---|-----------------------|-----------------------|
| Capacidad de tratamiento de residuos | 59,4 t/día | 73,4 t/día |
| Previsión de tratamiento de residuos | 20.910 t/año | 25.830 t/año |
| Superficie hormigonada para zona de fermentación y maduración (1) | 11.585 m ² | 11.585 m ² |
| Superficie de la nave de fermentación/maduración (*) (1) | 8.010 m ² | 8.010 m ² |
| Superficie de la nave de afino (**) (1) | 1.115 m ² | 1.115 m ² |
| Superficie de la zona de almacenamiento de material bioestabilizado afinado (1) | 846 m ² | 846 m ² |

(1) Datos de las infraestructuras compartidas para los procesos 3 y 4.

(*) Según la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018, se considera la aplicación de las MTD's 34, 37 y 39, el tratamiento de bioestabilización debe quedar dentro de una nave cerrada dotada de un sistema de captación y extracción de aire interior y

02/03/2023 14:43:33
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-434-5df1-b900-a5e7-ec77-00505096280





su canalización al exterior con la interposición de un sistema de biofiltrado (MTD 34) que impida que las emisiones superen los límites establecidos en el apartado B.3.1, para este foco.

(**) Según la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018, se considera que aplicación de las MTD's 34 y 39, el tratamiento de afinado debe quedar dentro de una **nave cerrada dotada de un sistema de captación y extracción de aire interior y su canalización al exterior con la interposición de un sistema de filtración por filtro de mangas** (MTD 34) que impida que las emisiones superen los límites establecidos en el apartado B.3.1, para este foco.

A.3.3.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

| Código LER (2) | Identificación del residuo | Tipo de tratamiento (1) |
|----------------|--|-------------------------|
| 19 12 12 | Fracción orgánica recuperada del tratamiento de los residuos mezclados (MOR) | R1210 |

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.3.4 Residuos resultantes del tratamiento

De las operaciones de bioestabilización y afinado realizadas en la planta de tratamiento a los diferentes residuos admitidos, se pueden obtener los siguientes residuos:

| Código LER (2) | Identificación del residuo | Cantidad prevista t/año | | Destino R/D (1) | |
|----------------|---|-------------------------|--|-----------------|----------|
| | | Fase 1 | Fase1 + Fase2 | | |
| 19 05 99 | Residuos bioestabilizados afinados | 10.996,88 | 13.584,39 | R1001(*)/R1002 | |
| 19 12 12 | Rechazo del proceso de afino con destino a CDR, proceso nº5 | -- | 920,84 | R1208 "CDR" | |
| 19 12 12 | Rechazo del proceso de afino con destino a vertedero, proceso nº6 | 1.967,88 | 2.935,22 | D0502 | |
| Descripción | Código LER (2) | Peligroso Sí/No | TA (3) | Destino R/D (1) | m³/año |
| Lixiviados | 190599 | No | balsa 660 m ² 1.440 m ³ | D08/09 | Variable |

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.





Dirección General de Medio Ambiente

- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

(*) Para la aplicación en suelos agrícolas del material bioestabilizado (Residuos bioestabilizados afinados), este deberá cumplir con las condiciones del artículo 14 "Residuos valorizables: valor agronómico y requisitos mínimos" del Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios. Así como, realizar su aplicación con gestores autorizados y en parcelas debidamente autorizadas/registradas conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

A.3.4. Proceso nº4: Compostaje de residuos biodegradables de recogida selectiva

En este proceso se van a realizar operaciones de valorización de residuos mediante la realización de diferentes operaciones que según el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se pueden clasificar como: **R0301**.

Por los residuos admitidos, procesos descritos y requisitos establecidos para el producto final obtenido (compost), **se estará a lo dispuesto por parte de la autoridad competente en todo lo relativo a las obligaciones adicionales de proceso/producto derivadas de las siguientes normativas:**

- ✓ Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE, en cuanto a la definición de fertilizantes y los tipos de residuos utilizables para la producción de compost, registro, características, etc. Por tanto, el producto fertilizante producido debe cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre productos fertilizantes (métodos establecidos para garantizar la calidad del producto obtenido, higienización del mismo, contenido en nutrientes, trazabilidad, etc.), que incluye la inscripción obligatoria en el registro de fertilizantes previa a su comercialización.
- ✓ Reglamento (CE) Nº 1069/2009, Reglamento (UE) Nº 142/2011 por el que se regulan las condiciones de higiénico-sanitarias de instalaciones y agentes que usen de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (SANDACH) y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Y **particularmente**, las señaladas en el Reglamento 142/2011 que establece que los explotadores garantizarán que los establecimientos y plantas a su cargo cumplen las condiciones siguientes sobre la transformación de subproductos animales y productos derivados en biogás y compost que se definen en los capítulos correspondientes del anexo V:
 - Condiciones aplicables a las plantas de biogás y compostaje definidas en el capítulo I.
 - Condiciones de higiene aplicables a las plantas de biogás y compostaje definidas en el capítulo II.
 - Parámetros de transformación estándar definidos en la sección 1 del capítulo III.
 - Normas sobre residuos de fermentación y compost definidos en la sección 3 del capítulo III.

Entre otras medidas, deberá realizar la inscripción como instalación SANDACH en el registro de la comunidad autónoma una vez obtenidas todas las autorizaciones, y cumplir las condiciones de higiene y sanidad exigidas. Así mismo, el establecimiento tiene que recoger los subproductos (SANDACH) de explotaciones ganaderas registradas y situadas en zonas que, por razón de sanidad animal, no estén sujetas a restricciones. Los subproductos (SANDACH) tienen que identificarse, transportarse y documentarse de acuerdo con los requisitos recogidos en los artículos referidos, del Real Decreto 1528/2012, y en particular lo especificado en el anexo VIII, Recogida, transporte y trazabilidad, del Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación





del Reglamento (CE) nº1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales.

A.3.4.1. Descripción de las operaciones básicas:

- Recepción, control de acceso, admisión de residuos: En esta operación se controla los residuos al objeto de comprobar que los mismos son admisibles para su tratamiento. Una vez admitidos se anota los datos correspondientes en el archivo cronológico conforme al artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Proceso de compostaje (R0301):

Los residuos una vez admitidos, son depositados en la nave cerrada de fermentación y maduración dotada con un sistema de recogida de lixiviados, que evita la posible contaminación del suelo. Los residuos biodegradables se distribuyen en una de los 21 pilas/acopios previstos en el proceso. Estas pilas tendrán una base de 3 metros, una altura entre 2 y 3 metros y unos 110 metros de longitud media por pila. Cada pila es volteada, ventilada y regada al objeto de favorecer el proceso biológico y termófilo de fermentación aerobia de manera periódica, monitorizando y controlando los principales parámetros del proceso (*). Los residuos permanecerán en tratamiento en esta fase un periodo según la capacidad de la nave y dimensiones de las pilas, un mínimo de 12 semanas y un máximo de 18 semanas, hasta que se ha completado el proceso completo de compostaje, perdiendo masa en forma de emisiones de agua y gases. Las pilas del proceso nº3 de bioestabilización, deben estar separadas de las pilas del proceso nº4 de compostaje, impidiendo la mezcla de los residuos que entran a cada uno de los procesos, y durante el desarrollo del mismo.

(*). Según la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018, se deberán implantar los sistemas de monitorización y se controlarán los parámetros establecidos en la MTD 36.

Si el material producido cumple con los requisitos como enmienda orgánica compost, establecidos en el Reglamento (UE) nº 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre productos fertilizantes, el proceso de fermentación y maduración habrá terminado. En caso contrario, será reprocesado hasta alcanzar la calidad requerida o se entregará a gestor autorizado en condiciones adecuadas de seguridad e higiene para someterlo a cualquiera de las operaciones admitidas para esos residuos enumeradas entre R 1 y R 11, según anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Tratamiento de residuos afino (R1203): Una vez finalizado el tratamiento de compostaje, el material es dirigido mediante cintas, hacia la zona de afino ubicada en nave anexa, en la cual mediante diferente maquinaria (tromel, mesa densimétrica, etc...) donde se separa el material de granulometría menor a 15 mm, obteniendo como resultado un compost afinado, preparado para su venta. El proceso de afinado se hará de forma que nunca se puedan mezclar los residuos bioestabilizados del proceso nº3 con la materia compostada del proceso nº4.
- Almacenamiento de compost afinado: Una vez efectuado el tratamiento, el compost se almacena en plataforma impermeabilizada a la intemperie al objeto de su posterior envío a su venta. El almacenamiento se hará de tal forma que no se produzca la mezcla de los residuos bioestabilizados afinados del proceso nº3 con el compost afinado del proceso nº4





- **Recogida y gestión de lixiviados:** Se dispondrá de una balsa para la recogida de lixiviados generados con una capacidad de 1.440 m³. Estos lixiviados serán almacenados previamente a ser enviados a gestión.

A.3.4.2. Datos técnicos del proceso

| Descripción | Fase 1 | Fase 1+ Fase 2 |
|---|-----------------------|-----------------------|
| Capacidad de tratamiento de residuos | 0 t/día | 24,1 t/día |
| Previsión de tratamiento de residuos | 0 t/año | 8.500 t/año |
| Superficie hormigonada para zona de fermentación y maduración (1) | 11.585 m ² | 11.585 m ² |
| Superficie de la nave de fermentación/maduración (*) (1) | 8.010 m ² | 8.010 m ² |
| Superficie de la nave de afino (**) (1) | 1.115 m ² | 1.115 m ² |
| Superficie de la zona de almacenamiento de material bioestabilizado afinado (1) | 846 m ² | 846 m ² |

(1) Datos de las infraestructuras compartidas para los procesos 3 y 4.

(*) Según la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018, se considera que aplicación de las MTD's 34, 37 y 39, el tratamiento de bioestabilización debe quedar dentro de una **nave cerrada dotada de un sistema de captación y extracción de aire interior y su canalización al exterior con la interposición de un sistema de biofiltrado** (MTD 34) que impida que las emisiones superen los límites establecidos en el apartado B.3.1, para este foco.

(**) Según la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018, se considera que aplicación de las MTD's 34 y 39, el tratamiento de afinado debe quedar dentro de una **nave cerrada dotada de un sistema de captación y extracción de aire interior y su canalización al exterior con la interposición de un sistema de filtración por filtro de mangas** (MTD 34) que impida que las emisiones superen los límites establecidos en el apartado B.3.1, para este foco.

A.3.4.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles aquellos residuos que cumplan con los criterios establecidos en el Reglamento (UE) nº 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE:

| Código LER (2) | Identificación del residuo | Tipo de tratamiento (1) |
|----------------|--|-------------------------|
| 02 01 02 | Residuos de tejidos animales (*) | R0301 |
| 02 01 03 | Residuos de tejidos vegetales | R0301 |
| 02 01 06 | Heces de animales (*) | R0301 |
| 02 01 07 | Residuos de la silvicultura | R0301 |
| 02 02 03 | Materiales inadecuados para el consumo y la elaboración(*) | R0301 |
| 02 03 04 | Materiales inadecuados para el consumo y la elaboración (origen vegetal) | R0301 |
| 20 01 08 | Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes (3) | R0301 |
| 20 02 01 | Residuos biodegradables de parques y jardines | R0301 |





| | | |
|----------|---|-------|
| 20 03 02 | Residuos de mercados (solo parte biodegradable) | R0301 |
|----------|---|-------|

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)
- (3) En este código se considera incluida la fracción orgánica de recogida selectiva de residuos domésticos (FORS)
- (*) Solo se aceptarán aquellos subproductos animales según las condiciones que se establecen en el Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, para la fabricación de compost CMC 3. Estos serán exclusivamente:

Materiales de las categorías 2 o 3 o sus productos derivados, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 32, apartados 1 y 2, y en las medidas contempladas en el artículo 32, apartado 3, del Reglamento (CE) 1069/2009, solo o mezclado con las materias primas mencionadas en el punto 1, siempre que:

- a) se haya determinado el punto final en la cadena de fabricación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento (CE) 1069/2009, y
- b) se cumplan las condiciones de los puntos 2 y 3 establecidos en el Reglamento (UE) 2019/1009 en el apartado de condiciones de fabricación de un fertilizante CMC 3 "Compost"

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.4.4. Recursos recuperados

De las operaciones definidas en el punto anterior se pueden recuperar los siguientes recursos al objeto de ser destinados a su uso como:

| Descripción | Cantidad prevista |
|---|-------------------|
| Compost registrado como producto Reglamento (UE) nº 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019 | 3.497,62 t/año |

A.3.4.5 Residuos resultantes del tratamiento

De las operaciones de triaje, selección y clasificación realizadas en la planta de tratamiento a los diferentes residuos admitidos, se pueden obtener los siguientes residuos:

| Código LER (2) | Identificación del residuo | Cantidad prevista t/año | | Destino R/D (1) |
|----------------|---|-------------------------|----------------|-----------------|
| | | Fase 1 | Fase 1 + Fase2 | |
| 19 12 12 | Rechazo del proceso de afino con destino a CDR, proceso nº5 | -- | 1.053,14 | R1208 "CDR" |

| Descripción | Código LER (2) | Peligroso Sí/No | TA (3) | Destino R/D (1) | m³/año |
|-------------|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|----------|
| Lixiviados | 190599 | No | balsa 660 m² 1.440 m³ | R03- D08/09 | Variable |





- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

A.3.5. Proceso nº5: Fabricación de combustible derivado de residuos “CDR”

En este proceso se van a realizar operaciones de valorización, operaciones que según el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se pueden clasificar como: **R1208**.

A.3.5.1. Descripción de las operaciones básicas:

- Recepción y control de admisión: Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental, se comprueba que: el residuo es el que corresponde a los admisibles según las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada y según la caracterización básica disponible de cada uno de ellos, la procedencia de los mismos y si el transportista dispone de comunicación previa y/o registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores se rechaza la entrada de los residuos. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Posteriormente se controlará durante las operaciones de tratamiento de los residuos admitidos inicialmente, y en el caso que se compruebe que los residuos no se consideren admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.
- Tratamiento de residuos (R1208): Una vez efectuada la recepción y el control de admisión, los camiones se dirigen a la planta de tratamiento descargando en la zona de acopio previo. De los flujos interiores de residuos seleccionados en la planta de tratamiento de RSU y no peligrosos, y los residuos industriales admitidos, se mezclan y se trituran al objeto de obtener una granulometría inferior a 70 mm constituyendo un combustible sólido derivado de residuos, con destino a hornos tipo cementera.
- Transferencia de residuos (R1302): Una vez efectuado el tratamiento, los residuos y materias recuperadas se almacenan clasificados de manera separada en zona acondicionada al efecto, al objeto de almacenar la cantidad suficiente antes de ser transferidos a gestores autorizados externos.

A.3.5.2. Datos técnicos del proceso

| Descripción | Fase 1 | Fase 1+ Fase 2 |
|--|------------------------------------|--------------------------------------|
| Capacidad de tratamiento de residuos | 0 t/día | 77,6 t/día |
| Previsión de tratamiento de residuos | 0 t/año | 27.332 t/año |
| Almacenamiento previo de salida de residuos valorizables recuperados (balas de: papel, vidrio, plástico, metales,...) y otros residuos a transferir. (*) | 940 m ² Nave cerrada | 2.080 m ² Nave cerrada |

(*) Instalación compartida en los procesos 1, 2 y 5.





A.3.5.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

| Código LER (2) | Identificación del residuo | Tipo de tratamiento (1) |
|----------------|---|-------------------------|
| 02 01 04 | Residuos plásticos (excepto embalajes) | R1208 |
| 03 01 05 | Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04 | R1208 |
| 03 03 01 | Residuos de corteza y madera | R1208 |
| 03 03 07 | Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón | R1208 |
| 03 03 08 | Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado | R1208 |
| 04 01 09 | Residuos de confección y acabado | R1208 |
| 04 02 09 | Residuos de materiales compuestos (textiles impregnados, elastómeros, plastómeros) | R1208 |
| 04 02 21 | Residuos de fibras textiles no procesadas | R1208 |
| 04 02 22 | Residuos de fibras textiles procesadas | R1208 |
| 07 02 13 | Residuos de plástico | R1208 |
| 09 01 10 | Cámaras de un solo uso sin pilas ni acumuladores | R1208 |
| 15 01 03 | Envases de madera | R1208 |
| 15 01 09 | Envases de textiles | R1208 |
| 16 01 03 | Neumáticos fuera de uso | R1208 |
| 16 01 19 | Plástico | R1208 |
| 17 02 01 | Madera | R1208 |
| 17 04 11 | Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10 | R1208 |
| 19 10 04 | Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintas de las especificadas en el código 19 10 03 | R1208 |
| 19 12 01 | Papel y cartón | R1208 |
| 19 12 04 | Plástico y caucho | R1208 |
| 19 12 07 | Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06 | R1208 |
| 19 12 08 | Textiles | R1208 |
| 19 12 10 | Residuos combustibles | R1208 |
| 19 12 12 | Rechazo del proceso de afino de compost y bioestabilizado | R1208 |
| 20 01 10 | Ropa | R1208 |
| 20 01 11 | Tejidos | R1208 |
| 20 01 38 | Plásticos | R1208 |
| 20 03 07 | Residuos voluminosos | R1208 |

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)





Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente , previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.5.5. Residuos resultantes del tratamiento

| Código LER (2) | Identificación del residuo | Cantidad prevista t/año | Destino R/D (1) |
|----------------|--|-------------------------|-----------------|
| 19 12 10 | Residuos combustibles (combustible derivado de residuos) | 22.138,61 | R1/D1001 |
| 19 12 12 | Rechazo del proceso de fabricación de CDR | 1.093,26 | D0502 |

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

A.3.6. Proceso nº 6: Depósito Controlado de Residuos no Peligrosos

En este proceso que es existente, se van a realizar operaciones de eliminación de residuos clasificadas según el Anexo III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, como **D0502** "Depósito controlado en lugares especialmente diseñados" Depósito en vertederos de residuos no peligrosos.

A.3.6.1. Descripción de las operaciones básicas:

- **Recepción y control de admisión:** Los camiones cargados con residuos, son recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental, se comprueba que: el residuo es el que corresponde a los admisibles según las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada y según la caracterización básica disponible de cada uno de ellos, la procedencia de los mismos y si el transportista dispone de comunicación previa y/o registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores se rechaza la entrada de los residuos. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Posteriormente se controlará durante la operación de vertido en el vaso los residuos admitidos inicialmente, y en el caso de que los residuos depositados resulten no admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.
- **Depósito de residuos en los vasos:** Una vez efectuada la recepción y el control de admisión, los camiones o aquellos residuos admisibles procedentes de los rechazos de las plantas de tratamiento de RSU y Bioestabilización, se dirigen al vaso de vertido activo, donde se depositarán en la zona que se indique por el operario según el plan de explotación. Esta operación se efectuará a contra talud, es decir, los residuos depositados serán acondicionados mediante pala empujadora formando un talud, posteriormente el frente de vertido será tapado diariamente con una capa de tierras, procediéndose a la compactación mediante maquinaria adecuada.





- Recogida y gestión de lixiviados: En el fondo de cada vaso de vertido, se dispone de una red de recogida de los lixiviados que se producen por la percolación a través de los residuos del agua que contienen los propios residuos y del agua que pueda penetrar procedente de las precipitaciones sobre el área en planta del vaso de vertido. Dichos lixiviados son recogidos en dos balsas donde son almacenados hasta que son impulsados hacia la planta de tratamiento prevista en el proyecto de la propia planta, o en su caso, hacia tratamiento externo en gestores autorizados.
- Captación y gestión de biogás: Los residuos vertidos, aunque han sido sometidos a un tratamiento previo donde se ha retirado la mayor parte de la materia orgánica, resta todavía una fracción de dicha materia orgánica la cual produce biogás por procesos de fermentación aerobia y anaerobia. Este biogás será captado mediante pozos y dirigido para su aprovechamiento energético en instalación, en su caso, o quemado mediante una antorcha cuando los parámetros del biogás no sean los adecuados para dicho aprovechamiento. Las operaciones de desgasificación de los vasos de vertido, se iniciaran durante la fase de funcionamiento y continuarán en el la fase de sellado, clausura y post-clausura.
- Recogida y control de aguas pluviales: Perimetralmente se dispone de una red de recogida de las aguas pluviales que impide que estas penetren en el vaso de vertido, estas aguas se dirigen a una balsa de almacenamiento, donde son controladas previamente a decidir su destino.
- Limpieza y mantenimiento de las instalaciones: Periódicamente se realiza la limpieza de los alrededores mediante la recogida residuos volados (plásticos, papeles, cartones, envases ligeros, etc...), limpieza de cunetas, etc
- Sellado, clausura: Una vez finalizada la fase de funcionamiento se procede a establecer una capa de sellado definitiva, la cual debe ser estable y debe impedir que las aguas pluviales puedan entrar en contacto con los residuos.
- Vigilancia y mantenimiento post-clausura: Una vez que el vaso de vertido se considere clausurado, debe ser vigilado durante un periodo mínimo de 30 años conforme a lo que establezca el programa de vigilancia. Los trabajos en esta fase se limitarán al mantenimiento de las infraestructuras (red de recogida lixiviados, red de recogida de pluviales, red de captación y aprovechamiento o eliminación del biogás, estabilidad de la capa del sellado y la revegetación), a la gestión adecuada de los lixiviados, aguas pluviales y biogás recogidos o captados.

A.3.6.2. Datos técnicos del proceso

| | | |
|--|---|--------------------------|
| Cantidad anual de residuos a verter | El proyecto prevé el vertido anual de unas 400.000 t/año (lo que supone un vertido de unas 1.142 t/día . 350 días/año). | |
| Vaso A (en proceso de sellado y clausura) | Superficie ocupada | 74.217 m ² |
| | Volumen total autorizado (Según DIA de 13 de julio de 1999 (BORM núm.188, 16 de agosto de 1999) | 913.211 m ³ |
| | Volumen depositado real (Según mediciones a fecha de redacción del proyecto) | 1.511.846 m ³ |
| | Volumen superado no autorizado (según mediciones a fecha de redacción del proyecto) | 598.635 m ³ , |
| | Volumen de residuos a reubicar en Vaso B ajustando taludes y cotas del Vaso A según | 138.150 m ³ |

02/03/2023 14:43:33

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-434-5df1-b900-a5e7-ec77-00505096280





| | proyecto | |
|--|---|--------------------------|
| Vaso B (ampliado) (actualmente en explotación, sujeto a ampliación según proyecto) (Será usado, en parte, para albergar los residuos sobrantes del Vaso A en el proceso de sellado y clausura de este Vaso A) | Superficie ocupada | 87.285 m ² |
| | Volumen bruto total estimado | 2.523.257 m ³ |
| | Volumen neto total estimado | 2.144.769 m ³ |
| | Capacidad neta estimada (Densidad aparente 0,9 t/m ³) | 1.930.289 t. |
| | Volumen estimado ocupado a fecha enero de 2022 | 882.590 m ³ |
| | Volumen bruto restante a fecha enero de 2022 | 1.640.667 m ³ |
| | Volumen útil restante a fecha enero de 2022 (descontando las capas de sellado) | 1.262.179 m ³ |
| | Vida útil restante desde enero de 2022 | 4 años |
| Vaso C | Superficie ocupada (solapada con Vaso A) | 37.783 m ² |
| | Superficie ocupada (excavación en planta del Vaso C) | 24.300 m ² |
| | Volumen bruto estimado total | 542.484 m ³ |
| | Volumen útil (descontando las capas de sellado) | 503.851 m ³ |
| | Capacidad útil (Densidad aparente 0,9 t/m ³) | 453.466 t. |
| | Vida útil | 1,13 años |

| Descripción | Capacidad |
|----------------------------|----------------------|
| Balsa de lixiviados Vaso A | 1.200 m ³ |
| Balsa de lixiviados Vaso B | 1.600 m ³ |
| Balsa de lixiviados Vaso C | 1.600 m ³ |

A.3.6.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles de manera general los siguientes residuos, no obstante debe comprobarse su admisibilidad según los criterios establecidos en el apartado B.2.1 de este anexo de prescripciones técnicas:

| Código LER (2) | Identificación del residuo | Tipo de tratamiento (1) |
|-------------------|--|----------------------------|
| 19 12 12 | Rechazo del proceso de afino del material bioestabilizado (procedente del proceso nº3) | D0502 |
| 19 12 12 | Residuos no valorizables rechazados en planta de tratamiento y clasificación de residuos domésticos y NP, con bajo contenido de materia orgánica (procedentes de los procesos 1 y 2) | D0502 |





| | | |
|----------|---|-------|
| 19 12 12 | Residuos no valorizables rechazados en planta de tratamiento autorizadas de residuos domésticos y NP externas a las instalaciones, con bajo contenido de materia orgánica | D0502 |
|----------|---|-------|

- (1) Tratamiento de eliminación a aplicar a los residuos admitidos según Anexos II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

De forma particular, son también admisibles todos aquellos residuos que fueron considerados admisibles en la anterior autorización ambiental integrada AAI 20060809, en virtud de solicitud de modificación no sustancia efectuada por el Titular.

De esta forma serían admisibles los siguientes residuos:

| Código LER (2) | Identificación del residuo | Productor | Cantidad prevista t/año |
|----------------|---|---|-------------------------|
| 080410 | Residuos de adhesivos y sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 09 | Adhesivos del segura | 635 |
| 100908 | Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 09 07 | Navantia | 720 |
| 190802 | Residuos de desarenado | Edar la Aljora | 35 |
| 190802 | Residuos de desarenado | Edar la Azohia | 35 |
| 101103 | Residuos de materiales de fibra de vidrio | Varios clientes | 10 |
| 170302 | Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01 | Planta de SACYR (Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia) | 100 |
| 150102 | Sacas de polipropileno Big-Bag | Befesa Plásticos | 15 |
| 100115 | Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera procedentes de la coincineración, distintos de los especificados en el código 10 01 14 | Getrame | 40 |
| 180104 | Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales) | SRNC Consenur, Claerh y Biostop | 2.500 |
| 190902 | Lodos de la clarificación del agua | Mancomunidad del Taibilla | 16.000 |
| 190206 | Lodos de tratamientos físicoquímicos, distintos de los especificados en el código 19 02 05 | Alucolor | 60 |

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.4. Régimen de funcionamiento





Dirección General de Medio Ambiente

En general la actividad permanecerá en funcionamiento en la Fase 1 durante 8 h/día -350 días/año, y ejecutada la Fase 2 durante 16 h/día - 350 días al año.

A.5. Consumo de materias primas, energía y agua

A.5.1. Materias primas

| Materia Prima y entradas a proceso | Capacidad de consumo (Tn o ud) | Peligroso (si/no) |
|------------------------------------|--------------------------------|-------------------|
| Lubricantes | 0,4 t/año | Si |
| Detergente alcalino | 27 litros | No |
| Desinfectante | 10 litros | Si |

A.5.2. Agua y energía

| Recurso | Consumo anual previsto |
|-------------------|--|
| Agua | 900 m ³ /año |
| Gasóleo A | 30 t/año |
| Energía eléctrica | 270 kwh Fase 1: 756 Mwh/año; F1 +F2: 1.512 Mwh/año |

A.6. Residuos producidos

| Descripción | Código LER (2) | Peligroso Si/No | TA (1) | Destino R/D (3) | Cantidad año |
|--|----------------|-----------------|--------|-----------------|--------------|
| Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas | 08 03 17 | Si | NC | R3/4/5 | 1 kg |
| Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes | 13 02 05 | Si | NC | R1/R9 | 100 kg |
| Envases de plástico | 15 01 02 | No | NC | | 100 kg |
| Envases metálicos | 15 01 04 | No | NC | | 55 kg |
| Envases de vidrio | 15 01 07 | No | NC | | 100 kg |
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas | 15 01 10 | Si | NC | | 30 ud |
| Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas | 15 02 02 | Si | NC | | 10 kg |





| | | | | | |
|---|-----------|----|----|------|--------|
| protectoras contaminados por sustancias peligrosas | | | | | |
| Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02 | 15 02 03 | No | NC | | 2 kg |
| Neumáticos fuera de uso | 16 01 03 | No | I | | -- |
| Filtros de aceite | 16 01 07 | Si | NC | | 20 ud |
| Zapatas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11 | 16 01 12 | No | NC | | 20 ud |
| Líquidos de frenos | 16 01 13 | Si | NC | | 10 kg |
| Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas | 16 01 14 | Si | NC | | 10 kg |
| Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14 | 16 01 15 | No | NC | | 10 kg |
| Gases en recipientes a presión, distintos de los especificados en el código 16 05 04 | 16 05 05 | No | NC | | 10 ud |
| Baterías de plomo | 16 06 01* | Si | NC | R4/6 | 5 ud |
| Pilas que contienen mercurio | 16 06 03 | Si | NC | | 0,2 kg |
| Pilas Alcalinas (excepto 160603) | 16 06 04 | No | NC | R4 | 2 kg |
| Papel y Cartón | 20 01 01 | No | NC | | 50 kg |
| Vidrio | 20 01 02 | | NC | | 50 kg |
| Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio | 20 01 21* | Si | NC | R4 | 10 ud |
| Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas | 20 01 27 | Si | NC | | 5 ud |
| Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27 | 20 01 28 | No | NC | | 5 ud |
| Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías | 20 01 33 | Si | NC | | 2 ud |
| Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33 | 20 01 34 | No | NC | | 20 ud |
| Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos | 20 01 35 | Si | NC | | 2 ud |





| | | | | |
|--|----------|----|----|--------|
| Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35 | 20 01 36 | No | NC | 4 ud |
| Plásticos | 20 01 39 | No | NC | 50 kg |
| Residuos biodegradables | 20 02 01 | No | NC | 25 kg |
| Mezclas de residuos municipales | 20 03 01 | No | NC | 150 kg |

- (1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cual).
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).
- (3) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- (**) Respecto a los residuos de aparatos electrónicos y electrónicos, una vez producidas, se deberán recodificar antes de su envío a gestor de residuos al objeto de adaptarse a la codificación LER establecida en el ANEXO VIII del RD 110/2015 de RAEE.

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTÓNOMICAS

En este apartado se han incluido entre otras las prescripciones técnicas establecidas en la Declaraciones de Impacto Ambiental de 17 de julio de 2017 (BORM Nº 176, 1 de agosto de 2017) y de 27 de enero de 2021 (BORM núm. 49, 1 de marzo de 2021)

B.1. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

B.1.1. Fianza y seguro

B.1.1.1 Fianza del Depósito controlado de residuos no peligrosos

HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización debe establecer ante la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una Fianza. Esta fianza se requiere según el art 23 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y tiene como finalidad cubrir, en su caso los costes de sellado y restauración del vaso de vertido en todo su extensión y además la vigilancia post- clausura del mismo en las condiciones que se establecen en la Autorización Ambiental Integrada y en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.





Dirección General de Medio Ambiente

A estos efectos, podrá autorizarse la constitución de dicha garantía de forma progresiva a medida que aumente la cantidad de residuos vertida y se mantendrá mientras la entidad explotadora sea responsable del mantenimiento posterior al cierre del vertedero.

En la autorización ambiental integrada según expediente AAI20150026, se estableció una fianza final en la cantidad de 3.786.953,62 € (incluido 19% de GG+BI + 21% de IVA, según los presupuestos justificativos aportados).

| VASO | IMPORTE PROYECTO DE SELLADO (PEM) | IMPORTE SEGUIMIENTO Y CONTROL A 30 AÑOS (PEM) |
|--|-----------------------------------|---|
| VASO A | 595.646,02 € | 236.341,32 € |
| VASO B | 926.448,76 € | 345.570,07 € |
| VASO C | 421.796,34 € | 104.209,03 € |
| TOTAL P. EJECUCIÓN MATERIAL | 1.943.891,12 € | 686.120,42 € |
| | 2.630.011,54 € | |
| TOTAL P. CONTRATA 19% de GG+BI + 21% de IVA | 3.786.953,62 € | |

No obstante, con la entrada en vigor del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, establece en la Disposición de Transitoria Única que, las garantías financieras vigentes el momento de la entrada en vigor de este real decreto, derivadas de inscripciones en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, se adaptarán a lo previsto en la presente norma en el momento de la renovación de las autorizaciones, o en un plazo máximo de ocho años desde la entrada en vigor, o con anterioridad si así es requerido por la autoridad competente. De esta forma, se procede a actualizar esta fianza, conforme al cálculo establecido en el apartado 1.4 del Anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo:

La cuantía de la fianza se determinará en función de los siguientes términos:

- a) Cuantía de la fianza correspondiente a la fase de explotación, incluyendo el sellado y la clausura.

Cuantía total de la fianza = (Coste de vigilancia + Coste de clausura + Coste de sellado) x 1,2.

Cuantía total de la fianza (A) = 1.943.891,12 x 1,2 = 2.333.669,34 €

- b) Cuantía de la fianza correspondiente a la fase postclausura.

Cuantía total de la fianza = (Coste de vigilancia + Coste de mantenimiento postclausura) x 1,3.

Cuantía total de la fianza (B) = 686.120,42 x 1,3 = 891.956,55 €

Fianza final = (A + B) + (19 % GG + 21% IVA) = 4.644.578,72 €

Por otro lado, se solicitó que esta fianza fuera impuesta en forma progresiva conforme se vayan vertiendo residuos. De esta forma, y teniendo en cuenta los residuos vertidos, en su momento, en el Vaso B 550.000 toneladas y los trabajos de sellado que deben realizarse en el vaso A, más la parte





Dirección General de Medio Ambiente

proporcional de vertido de residuos para un año (62.150 toneladas), se calculó una fianza inicial a imponer de 1.630.592,01 € (incluido 19% de GG+BI + 21% de IVA), correspondientes a:

1. Sellado del Vaso A, laterales N, E y W: 857.670,70 €
2. Seguimiento y control a 30 años del sellado del Vaso A: 340.307,87 €
3. Toneladas consumidas de Vaso B en el momento de la Resolución
 - 3.1. Suponiendo una capacidad neta Total del Vaso B de 1.930.289 t.
 - 3.2. Se estiman consumidas 550.000 t, sería un 28,49%, del total.
 - 3.3. 28,49 % del Importe de sellado del Vaso B (1.333.993,57 €) 380.096,69 €
4. Cálculo del Ratio €/t, de los Vasos B Y C
 - 4.1. Suponiendo una capacidad neta Total del Vaso B de 1.930.289 t.
 - 4.2. Suponiendo una capacidad neta Total del Vaso C de 365.701 t.
 - 4.3. Suponiendo una capacidad neta Total de ambos vasos de 2.295.990,00 t.
 - 4.4. Atendiendo a los costes de Sellado de los Vasos B y C de 1.941.338,12 €
 - 4.5. Se obtuvo una Ratio de: 0,84553 €/t.
 - 4.6. Toneladas autorizadas AAI actual (62.150 a 0,85 €/t) 52.516,75 €

A fecha de 20 de septiembre de 2022, la cantidad dispuesta por HERA HOLDING en la Caja de Depósitos de la Región de Murcia es de 1.990.463,47 €.

No obstante, con la ampliación de la cantidad anual de vertido a 400.000 t/año y la nueva forma de cálculo de la fianza se Real Decreto 208/2022, se recalcula la Ratio €/t vertida de residuos de la siguiente forma:

Suponiendo una capacidad neta restante de los vasos B y C a fecha enero de 2022 de 1.589.427 t.

Siendo la fianza restante de 2.654.115,25 € (4.644.578,72 € - 1.990.463,47 €)

La **Ratio €/t** se establece en **1,6699 €/t**.

De esta forma, y tomando como referencia los ratios establecidos de €/t. vertida de residuos, y conforme se vayan presentando los estudios topográficos y la memorias anuales de gestión de residuos, se deberá ir regularizando la fianza impuesta, teniendo en cuenta que en el inicio de cada año, HERA HOLDING deberá constituir ante la Caja de Depósitos de la Región de Murcia, fianza complementaria de como mínimo **667.942,50 €/cada año** para el vertido previsto **400.000 t/año de** residuos + la cantidad resultante de multiplicar las toneladas que excedan del año anteriores de las 400.000 t/año por 1,6699 €/t. (ratio calculado). De la misma forma, si la cantidad vertida en el año es menor a las 400.000 t, se podrá depositar la parte proporcional de fianza necesaria para imponer la fianza mínima necesaria para la nueva anualidad.

El cálculo se hará mediante levantamiento topográfico y memoria anual resumen del archivo cronológico de residuos, tomando como valor de densidad aparente 0,9 t/m³.





Dirección General de Medio Ambiente

La Dirección General de Medio Ambiente podrá autorizar devoluciones anticipadas de la fianza o garantía equivalente, a partir de un año tras la aceptación de la clausura del vertedero, siempre que el remanente garantice el cumplimiento por parte de la entidad explotadora del plan de mantenimiento, vigilancia y control posterior a la clausura

B.1.1.2 Seguro de responsabilidad medioambiental o garantía financiera equivalente

Según se establece en el art. 11 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio la entidad explotadora responsable de la gestión de las instalaciones debe suscribir un seguro o aportar una garantía financiera equivalente para cubrir las responsabilidades que eventualmente se puedan derivar de las operaciones de eliminación por vertido.

Dicho seguro o garantía financiera debe cubrir, como mínimo, las siguientes contingencias:

- 1.º Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
- 2.º Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
- 3.º Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

La cuantía de los seguros suscritos o garantías financieras aportadas quedan sujetas a una evaluación de su suficiencia por parte de las autoridades competentes de las comunidades autónomas.

De esta forma, en el plazo de 2 meses a contar desde de la emisión de la Resolución de AAI, el interesado deberá presentar el cálculo justificativo de la cuantía del seguro, el cual como mínimo será de 600.000 €, según lo establecido en el apartado 3 del Anexo IV del Real Decreto 208/2022 de 22 de marzo.

.B.1.2. Revisión de la autorización

La autorización podrá ser revisada a solicitud de la Administración en las condiciones establecidas en el artículo 26 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación

B.1.3. Modificación de la autorización

Se deberá presentar una solicitud siempre que se desee realizar una modificación o ampliación de residuos, capacidad de tratamiento, o modificación que pueda afectar a las condiciones de diseño y/o funcionamiento de la actividad. Si esta modificación se considera sustancial se efectuará por el procedimiento establecido en el artículo 15 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que





Dirección General de Medio Ambiente

se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Para determinar como sustancial la modificación de una instalación a los solos efectos ambientales con respecto a la Autorización Ambiental Integrada, se utilizarán los criterios establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y complementariamente con otras condiciones técnicas que se establezcan.

B.1.4. Transmisión de la autorización

Según el artículo 5.d de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de la titularidad de la Autorización Ambiental Integrada, para ello remitirá a esta Dirección General:

1. Comunicación del adquirente, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación.
2. Declaración del adquirente, bajo su responsabilidad, que indique que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización.
3. Título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

B.1.5. Documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la autorización ambiental integrada

B.1.5.1. Informe técnico de comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento





Dirección General de Medio Ambiente

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular debe presentar entre otros, un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica.

Por lo tanto, el titular deberá acreditar en el plazo de TRES MESES, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) que las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en este anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo.
- Informe ORIGINAL de medición de los niveles de emisión e inmisión de los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados de la parte B de este Anexo I de prescripciones técnicas.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- En cumplimiento del artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona/s física/s o jurídica/s autorizadas que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha/s autorización/es y Declaración/es responsable/s donde, este/os Operador/es de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma/n los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de la autorización como instalación de tratamiento (Autorización Ambiental Integrada).

B.1.5.2. Documentación previa al inicio de la actividad de instalaciones proyectadas

- a) Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental integrada, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.
- b) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, y del artículo 12 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre por el que se aprueba el





Reglamento de emisiones industriales, y una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado, de la Declaración de Impacto Ambiental y de la Autorización Ambiental Integrada, HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización comunicará la fecha de inicio de la actividad en las diferentes instalaciones proyectadas, tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento de Fuente Álamo. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:

- Certificación del técnico director de las obras instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
 - Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante la Dirección General de Medio Ambiente y ante el Ayuntamiento de Fuente Álamo, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por esta autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que carácter inicial deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
 - En el caso que las condiciones ambientales impuestas en esta autorización, no puedan ser comprobadas con carácter inicial, por ser necesario un periodo de puesta en marcha de la instalación, la ECA hará constar esta circunstancia de manera justificada e indicará el plazo de este periodo de puesta en marcha, terminado el cual emitirá un informe complementario en el que se recoja la comprobación de las condiciones ambientales inicialmente no comprobadas.
- c) Antes del inicio de las operaciones de tratamiento o vertido de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- d) En cumplimiento del artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, antes del inicio de la actividad de la instalación o de cada uno de los procesos, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente , la o las persona/s física/s o jurídica/s autorizadas que realizarán cada una o todas las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de la autorización y Declaración responsable de cada uno de los Operadores de tratamiento donde, este/os Operador/es de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma/n los condicionantes sobre gestión de residuos





Dirección General de Medio Ambiente

incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.

- e) Se podrá iniciar la actividad en la instalación o planta que se pretenda poner en funcionamiento tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

B.1.6. Operador Ambiental

Según el artículo 11 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, el vertedero estará en manos de una persona con cualificación técnica adecuada. De esta forma y en cumplimiento del artículo 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada, HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización, como ya se indicó para el inicio de la actividad, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 indica:

- Ser el responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones, destinado a evitar o corregir daños ambientales
- Elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante la Dirección General de Medio Ambiente.

B.1.7. Formación profesional y técnica

Se establecerá un programa de desarrollo y formación profesional y técnica del personal del vertedero tanto con carácter previo al inicio de las operaciones como durante la vida útil del mismo. En particular HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización, velará por la adecuada formación del operador u operadores ambientales de los que se disponga en la instalación.

B.1.7. Riesgos Laborales

Durante la explotación del vertedero se mantendrá el correspondiente programa de medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

02/03/2023 14:43:33
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-434-5df1-b900-a5e7-ec77-00505096280





B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

En el desarrollo de la actividad prevista respecto a la gestión de residuos no peligrosos, se deberán observar además de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y su normativa de desarrollo y en particular el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, las condiciones establecidas en este apartado de prescripciones técnicas.

Catalogación de la actividad:

- Según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el proyecto describe una actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos en concreto una instalación de tratamiento de residuos que necesita de autorización conforme al artículo 33 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril.
- Según el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, la instalación proyectada debe cumplir las condiciones establecidas para los vertederos de residuos no peligrosos.

B.2.1. Procedimiento de admisión de residuos

B.2.1.1. En el Proceso nº 6: Depósito Controlado de Residuos no Peligrosos

Con carácter general será de aplicación los criterios y requisitos establecidos en el Artículo 12 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio y en el anexo II de la Directiva 1999/31/CEE, así como el anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio por el que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE, de tal modo:

- 1- En los casos que corresponda, para determinar la admisibilidad de los residuos en el vertedero objeto de autorización, se aplicará el procedimiento establecido en el apartado 1 del anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.
- 2- Los residuos serán admitidos en el vertedero objeto de autorización solamente si cumplen los criterios de admisión de la clase de vertedero que corresponda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.
- 3- Se dispondrá para los residuos admitidos de la documentación acreditativa de la caracterización básica según los criterios de admisión descritos en el punto 2 anterior.
- 4- Los métodos que deberán utilizarse para la toma de muestras y las pruebas de conformidad de los residuos, serán los establecidos en el apartado 3 del anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.

No obstante, en la aplicación del citado Anexo II se deben precisar los siguientes extremos:

- a) La Dirección General de Medio Ambiente, podrá establecer determinaciones complementarias sobre la admisibilidad de residuos de carácter más restrictivo. Dichas





condiciones complementarias podrán basarse en las propiedades de los residuos. Por ejemplo, y sin carácter exhaustivo, podrían basarse en: límites sobre la composición total del residuo, límites sobre la lixiviabilidad de elementos contaminantes del residuo, límites sobre la materia orgánica contenida en el residuo o en el lixiviado potencial, límites sobre componentes del residuo que puedan atacar las impermeabilizaciones y drenajes del vertedero.

- b) La Dirección General de Medio Ambiente podrá fijar una frecuencia superior a las recogidas en la Anexo II para las pruebas de cumplimiento.
- c) La Dirección General de Medio Ambiente podrá eximir de las pruebas de nivel 1 y de las de nivel 2 a residuos no peligrosos que se generen por parte de un mismo productor en cantidades inferiores a 500 kilogramos en cuatro meses, cuando de la información disponible y de la inspección visual los residuos puedan admitirse como libres de sustancias peligrosas.

B.2.2. Residuos admisibles y residuos no admisibles

B.2.2.1. Residuos admisibles

La relación de residuos admisibles inicialmente, podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con los siguientes requisitos:

B.2.2.1.1 En los procesos nº 1 y 2

- a) Los residuos serán de carácter no peligroso.
- b) Se identificarán los productores y cantidades de tales residuos.
- c) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.
- d) Que se disponga de capacidad suficiente de tratamiento y/o almacenamiento.
- e) En el proceso de tratamiento de residuos, aquellos en los cuales sea posible la recuperación de (plástico, madera, metales, etc...), la clasificación de fracciones (PVC, PET, cobre, aluminio, etc...).





B.2.2.1.2 En el proceso nº 3: Bioestabilización de MOR

- a) Los residuos que sean de carácter no peligroso, biodegradable y que procedan del tratamiento mecánico de residuos domésticos mezclados.
- b) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.
- c) Que se disponga de capacidad suficiente de tratamiento y/o almacenamiento.

B.2.2.1.3 En el proceso nº 4: Compostaje

- a) Los residuos admisibles deberán estar dentro de los admisibles en el Reglamento (UE) nº 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE, sobre productos fertilizantes, para la fabricación de la correspondiente compost tipo CMC 3.
- b) En general, los residuos deberán venir clasificados desde su lugar de producción, siendo de carácter no peligroso, y estarán libres totalmente de fracciones de otros residuos (plásticos, papel-cartón, metales, residuos peligrosos, etc)
- c) Se identificarán los productores y cantidades de tales residuos.
- d) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado reglamentariamente, y en su caso, mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.
- e) Que se disponga de capacidad suficiente de tratamiento y/o almacenamiento.
- f) En el proceso de tratamiento de residuos se admitirán, aquellos en los cuales sea posible su valorización mediante el proceso correspondiente descrito.





B.2.2.1.4 En los procesos nº 5: Fabricación de CDR

- a) Los residuos serán de carácter no peligroso.
- b) Se identificarán los productores y cantidades de tales residuos.
- c) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.
- d) Que se disponga de capacidad suficiente de tratamiento y/o almacenamiento.
- e) En el proceso de tratamiento de residuos, aquellos en los cuales se reconozca que pueden aportar poder calorífico a la mezcla del CDR obtenido, por ejemplo: plástico, madera, papel, textil, etc.

B.2.2.1.2 En el Proceso nº 6: Depósito Controlado de Residuos no Peligrosos

- a) En su producción y gestión a los residuos se ha aplicado y cumplido, la jerarquía en la gestión de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por este orden: prevención, preparación para la reutilización, valorización incluida la valorización energética y eliminación, así como la normativa y planificación vigente (estatal, autonómica y local)
- b) Son de carácter no peligroso y en su admisión se cumple con los procedimientos y criterios establecidos en la presente autorización y en particular el punto B.2.1.
- c) Se identifiquen los productores y cantidades de tales residuos.
- d) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.





B.2.2.2. Residuos no admisibles

En general, no serán admitidos los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en esta autorización:

B.2.2.2.1 En el Proceso nº 6: Depósito Controlado de Residuos no Peligrosos

En general, no serán admitidos en el VERTEDERO los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en esta autorización y en especial los siguientes:

- Cualquier tipo de residuo peligroso, incluso los residuos peligrosos estables no reactivos
- Los residuos que no cumplan las condiciones de admisibilidad para vertederos de residuos inertes establecidas en el apartado 2 del anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.
- Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable, en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Todo residuo que no haya sido sometido a un tratamiento previo, en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril y el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.
- Los envases y residuos de envases, en los términos establecidos en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- Residuos líquidos.
- Residuos que, en condiciones de vertido, sean explosivos, comburentes, inflamables o corrosivos con arreglo a las definiciones del Reglamento (UE) 1357/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.
- Residuos que sean infecciosos conforme al Reglamento (UE) n.º 1357/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014.
- Neumáticos usados enteros y neumáticos usados troceados, con exclusión de los neumáticos utilizados como elementos de protección e ingeniería en el vertedero; no obstante, se podrán admitir los neumáticos de bicicleta.
- Los residuos recogidos separadamente para la preparación para la reutilización y el reciclado. Se exceptúan los residuos resultantes de operaciones posteriores de tratamiento de residuos procedentes de recogida separada para los que el depósito en vertedero proporcione el mejor resultado ambiental de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Cualquier otro residuo que no cumpla los criterios de admisión establecidos en el apartado 2 del anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.





B.2.3. Control de aguas y gestión de lixiviados

En general, se controlará que el agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con los residuos almacenados, o con áreas de tratamiento de residuos que puedan considerarse no limpias, circule libremente fuera de dichas áreas, debiéndose recoger y almacenar dichas aguas contaminadas, junto con los lixiviados que puedan percolar de los residuos. Para tal fin, entre otros elementos la instalación, en su caso, deberá estar dotada de una balsa de almacenamiento y control de aguas de escorrentía, de capacidad suficiente. Posteriormente serán gestionados adecuadamente mediante su entrega a gestor autorizado o en su caso, mediante el adecuado tratamiento depurador, para lo cual debe presentarse proyecto que deberá ser aprobado por este Centro Directivo, previos los trámites necesarios.

B.2.3.1. En el Proceso nº 6: Depósito Controlado de Residuos no Peligrosos

- Se controlará el agua de las precipitaciones que penetren en los vasos de vertido. Para ello se tapaná diariamente con una capa de cómo mínimo 20 cm de tierras, procedentes de los acopios obtenidos en la obra de excavación del vaso de vertido, impidiendo en la medida de lo posible, que el agua de lluvia entre en contacto con los residuos.
- Se impedirá que las aguas superficiales y/o subterráneas penetren en los residuos vertidos. Se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todas las aguas de escorrentía producidas dentro del terreno ocupado por el vertedero e instalaciones auxiliares del mismo que puedan haber tenido contacto con residuos.

Para tal fin, la instalación dispondrá inicialmente de una red perimetral al vaso de vertido que recogerá todas las aguas de escorrentía, impidiendo que estas entre al vaso de vertido, dirigiéndolas a una balsa de almacenamiento, de capacidad suficiente, diferente e independiente de la destinada al almacenamiento y control de lixiviados. Dicha red de recogida irá creciendo sobre la capa de sellado definitiva del vertedero al objeto de recoger las precipitaciones que se produzcan sobre el vaso. Las aguas recogidas en la balsa de almacenamiento serán analizadas al objeto de poder decidir su destino, y en su caso deberán ser gestionas como residuo sino pueden ser reutilizadas. La red se ejecutará preferentemente en hormigón, para facilitar su limpieza y mantenimiento. Se controlará, según el programa de vigilancia, que los asentamientos que se produzcan a lo largo del tiempo en la masa de residuos, no afecten a la red que se ejecute sobre el sellado definitivo del vaso, modificando las pendientes o la salida prevista de las aguas pluviales, reformando y reparando los puntos de la red de recogida, en su caso.

- Se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todos los lixiviados, incluidas las aguas de escorrentía que hayan estado en contacto con residuos o lixiviados.





Para tal fin, entre otros elementos, la instalación dispondrá en el fondo del vaso de vertido de una red de recogida de lixiviados, instalada sobre las capas de impermeabilización. Los lixiviados recogidos serán dirigidos a una balsa de almacenamiento y control, de capacidad suficiente, diferente e independiente de la destinada a almacenamiento y control de aguas de escorrentía.

Se impedirá igualmente que el agua de lluvia que haya entrado en contacto con los residuos pueda circular libremente fuera de los límites del vaso de vertido hacia zonas no impermeabilizadas y sin recogida de lixiviados. Se recogerán dichas aguas contaminadas y se tratarán junto con los lixiviados.

Los lixiviados almacenados en la balsa serán gestionados adecuadamente mediante su entrega a gestor autorizado o en su caso, mediante el adecuado tratamiento depurador, para lo cual debe presentarse proyecto que deberá ser aprobado por este Centro Directivo, previos los trámites necesarios. No se considera aceptable como tratamiento de los lixiviados, el bombeo hasta el área ocupada por las celdas de vertido para forzar la evaporación e infiltración de lixiviados sobre la superficie del vertedero.

Los lixiviados serán analizados cada tres meses al objeto de conocer su composición (tal y como se establece en el programa de vigilancia), e identificar en su caso las características de peligrosidad de los mismos, conforme a los parámetros "HP" del anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El tiempo máximo de almacenamiento de los lixiviados en la balsa, antes de ser enviados para su gestión como residuos a gestor autorizado, será de:

- Seis meses en el caso de que los lixiviados sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.

Se anotará en el archivo cronológico definido en el art. 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, todas las salidas de lixiviados hacia gestor autorizado, indicando: la fecha, la cantidad, LER, origen, destino (identificación del gestor), método de tratamiento a que van a ser sometidos y matrícula del camión que los transporte, el cual deberá estar registrado como transportista profesional de residuos peligrosos o no peligrosos, según el tipo de estos que transporte.

B.2.4. Protección del suelo y de las aguas

Entre el suelo y las zonas de almacenamiento y/o tratamiento se establecerá una barrera física impermeable, que impida que los derrames y/o lixiviados, así como el agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con estas áreas no limpias, pueda filtrarse entrando en contacto con el suelo.

Se dispondrá de un sistema de recogida de derrames y/o lixiviados, así como del agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con estas áreas no limpias, que impida que estos





salgan fuera de los límites de las zonas de tratamiento, y que los almacene hasta su envío a gestión adecuada.

Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

Los almacenamientos previos, intermedios o finales de residuos peligrosos de las diferentes plantas de tratamiento se dispondrán bajo techado y en zona convenientemente impermeabilizada, con recogida de derrames y dentro de cubetos de retención, en su caso.

B.2.4.1. En el Proceso nº 6: Depósito Controlado de Residuos no Peligrosos

- 1) Según se establece en el R.D. 646/2020 un vertedero debe estar situado y diseñado de forma que cumpla las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales y garantizar la recogida eficaz de los lixiviados en las condiciones establecidas en el apartado anterior. La protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales durante la fase activa o de explotación del vertedero se conseguirá mediante la combinación de una barrera geológica y de un revestimiento artificial estanco bajo la masa de residuos.
- 2) Se considerará que existe barrera geológica cuando las condiciones geológicas e hidrogeológicas subyacentes y en las inmediaciones de un vertedero tienen la capacidad de atenuación suficiente para impedir un riesgo potencial para el suelo y las aguas subterráneas.

En ese sentido, la base y los lados del vertedero deben disponer de una capa mineral con unas condiciones de permeabilidad y espesor cuyo efecto combinado en materia de protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales sea por lo menos equivalente al derivado de los requisitos siguientes:

| | | |
|--|---|------------------------|
| Vertederos para residuos no peligrosos | $k \leq 1,0 \times 10^{-9} \text{ m/s}$ | espesor ≥ 1 metro |
|--|---|------------------------|

(k = coeficiente de permeabilidad; m/s = metro/segundo.)

Cuando la barrera geológica natural no cumpla las condiciones antes mencionadas, podrá complementarse mediante una barrera geológica artificial, que consistirá en una capa mineral de un espesor no inferior a 0,5 metros.

- 3) En base a lo antes expuesto y una vez analizado el informe hidrogeológico presentado (HORYSU Laboratorios, nº ensayo 90300-septiembre 1998), el fondo y los laterales de las celdas de vertido proyectadas, a la cota de excavación prevista, no dispone de la barrera natural mínima exigida por el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio. De este modo deberá establecerse, tal y como se indica en el punto 2 anterior, una barrera artificial consistente en una capa mineral de espesor no inferior de 0,5 m que cubra como mínimo el fondo de las celdas de vertido y los





laterales de este. Finalmente una vez extendida y compactada dicha capa mineral deberá someterse a los ensayos de permeabilidad "in situ" tipo Lefranc necesarios, al objeto de verificar el cumplimiento del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.

- 4) El sistemas de impermeabilización del fondo y de los laterales del vaso de vertido constará como mínimo de las siguientes capas:

| Elemento | Características |
|--|---|
| Capa mineral artificial para impermeabilización del fondo del vaso de vertido | Capa mineral: espesor ≥ 50 cm. $K < 1 \times 10^{-9}$ m/s |
| Capa mineral artificial para impermeabilización de los taludes laterales del vaso de vertido | Láminas de bentonita $e \geq 6,5$ mm con una permeabilidad igual o inferior a $K < 1 \times 10^{-11}$ m/s |
| Revestimiento artificial impermeable | Lámina de PEAD: espesor de 1,5 mm (en todo caso la lámina será resistente al ataque de los lixiviados, y deberán estar unidas mediante soldadura térmica de solape) |
| Protección y separación | Geotextil de 300 gr/m2 (*) |
| Capa drenante | Capa mineral: espesor ≥ 50 cm. $K > 1 \times 10^{-3}$ Red de tuberías dren, en forma de espina de pez en el interior de la capa mineral para recogida de lixiviados |
| Protección y separación | Geotextil de 300 gr/m2 (*) |

(*) Los geotextiles usados deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas UNE-EN-104425 y UNE-EN-13257, y en todo caso, deben evitar su punzonamiento y desgarramiento, protegiendo de manera eficaz la capa de revestimiento artificial impermeable.

B.2.5. Molestias y riesgos

- Durante las fases de ejecución de las instalaciones, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adoptarán medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debidos a emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios, etc. Para el control de la fauna silvestre y oportunista se presentará un plan de medidas y control para su aprobación, y para el seguimiento de dicho plan se presentará anualmente los censos y la evaluación de las medidas de control empleadas.





Dirección General de Medio Ambiente

- En cualquier caso, se cubrirán diariamente los residuos depositados en el vaso por una capa mineral de cómo mínimo 20 cm, que evite de modo efectivo la entrada de agua de lluvia y el escape de los gases producidos en el vertedero por la degradación de la fracción de la materia orgánica restante en los residuos depositados después de su tratamiento adecuado en planta.
- Los camiones que transporten residuos tratados para su depósito en el vaso de vertido, deberán estar cerrados o en todo caso disponer de una lona impermeable que cubra en su totalidad los residuos en su transporte hacia la zona vertido. Una vez efectuada la descarga, no deberán trasladar, lixiviados o residuos fuera del recinto, debiéndose tomar las medidas necesarias para la limpieza de los camiones (neumáticos, bajos, remolques, etc).
- Se evitará en la medida de lo posible el movimiento de residuos en el vaso, estableciendo en el plan de explotación las medidas necesarias, que permitan depositar de manera definitiva y eficaz los residuos en el mismo. En este orden, los residuos se depositarán a contra talud, no pudiéndose depositar los residuos por vertido directo sobre el frente de vertido formando un talud.
- La instalación deberá estar equipada para evitar que la suciedad originada en el funcionamiento se disperse en la vía pública y en los terrenos circundantes. Se establecerá en el plan de explotación, la limpieza periódica de las instalaciones (recogida de residuos ligeros volados, limpieza de viales, limpieza de instalaciones y maquinaria, etc...), independientemente de las limpiezas periódicas, se efectuarán puntualmente todas aquellas necesarias, al objeto de evitar la pérdida de eficacia de la red recogida de pluviales.
- Se contratarán los servicios de empresas especializadas que efectúen la desratización, desinsectación y desinfección de la instalación. El control se realizará como mínimo trimestralmente, aplicándose preferentemente tratamientos físicos, mecánicos o biológicos frente a los químicos. Si se considera la aplicación de tratamientos químicos, se utilizarán los productos de menor toxicidad, y en su aplicación se observará la normativa de riesgos laborales, quedando todo ello establecido en un protocolo de trabajo por escrito. En todo caso, se consultará a la Dirección General de Medio Ambiente, el uso de estos medios de control de plagas en cuanto a su compatibilidad con el medio natural de la zona, previamente a su aplicación.
- Se evitará la proliferación y/o establecimiento de colonias de aves que usen el vertedero como zona de alimentación. Para ello se cubrirán diariamente los residuos depositados en el vaso por una capa mineral, se establecerán en caso necesario otros métodos eficaces y/o se contratarán empresas especializadas. En todo caso, se consultará a la Dirección General de Medio Natural, el uso de estos medios de control de aves en cuanto a su compatibilidad con el medio natural de la zona, previamente a su uso.
- Pasados seis meses del inicio de la actividad de vertido, HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización presentará ante la Dirección General de Medio Ambiente un informe realizado por una empresa acreditada en el que se recojan los resultados obtenidos de la realización de una olfatometría de las





instalaciones según la norma UNE-EN-13725. Previamente a la realización de dicha olfatometría HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización presentará el plan de muestreo para su validación por esta Dirección General. Pasado un año de realizada la primera olfatometría, se efectuará una segunda olfatometría, presentando igualmente otro informe que recoja los resultados obtenidos. Del resultado de estas olfatometrías la Dirección General de Medio Ambiente decidirá la periodicidad de su repetición y las medidas adicionales, que en su caso deban implementarse para evitar las posibles molestias por olores.

B.2.6. Control de gases

En general se deberá cumplir con lo establecido en el punto 4 del Anexo I del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio:

- 1) Se tomarán las medidas adecuadas para controlar la acumulación y emisión de gases de vertedero.
- 2) Se cubrirán diariamente los residuos vertidos por una capa mineral de cómo mínimo 20 cm, que evite de modo efectivo la entrada de agua de lluvia y el escape de los gases producidos en el vertedero por la degradación de la fracción de la materia orgánica restante en los residuos depositados después de su tratamiento adecuado en planta.
- 3) En las celdas que reciban residuos biodegradables se recogerán los gases de vertedero, se tratarán y se aprovecharán para la producción de energía. Como valor de referencia según las tecnologías existentes, se deberá aprovecha energéticamente el biogás recogido a partir de una concentración de metano 40 % en este biogás. Para ello, si del control de las emisiones del biogás, establecido en el apartado B.6.2 de anexo se observa, que se va a alcanzar una concentración de metano igual o superior al 40%, se presentará ante la Dirección General de Medio Ambiente un proyecto para la instalación de la infraestructura necesaria para dicho aprovechamiento energético, en el que se describan las instalaciones necesarias y los focos de emisión a la atmósfera con su catalogación según el RD 100/2011 de 28 de enero CAPCA, al objeto de su revisión y autorización previa, en su caso. Si el biogás recogido no puede aprovecharse para producir energía, se deberá quemar en una antorcha previamente a su emisión a la atmósfera.
- 4) Se establecerá obligatoriamente una red de captación del biogás en el sellado definitivo del vaso de vertido, la cual permitirá la desgasificación controlada y total de la masa de residuos depositada. En la medida que la técnica lo posibilite, se establecerá una red de captación de biogás en la fase de vertido de residuos que minimice las emisiones durante esta fase hasta el sellado definitivo.
- 5) La red de tuberías exterior que traslade el gas deberá cumplir los siguientes requisitos:





- Su instalación se efectuará en superficie y solo se considerara su soterramiento en el caso de paso de caminos para tránsito de vehículos, en cuyo caso la tubería con gas se dispondrá dentro de otras resistentes que permitan el registro de su estado, dejando sus extremos sin sellar y en caso de imposibilidad deberán de disponer de un venteo de seguridad de sección suficiente.
 - Deberán disponer de una pendiente mínima de un 2%, y de elementos de purga de los condesados, los cuales serán gestionados junto con los lixiviados del vertedero.
 - Los tubos serán de materiales adecuados para el transporte del gas en su interior, siendo estables químicamente a la composición de este. Exteriormente dispondrán de protección contra la radiación solar, debiéndose controlar en las labores de mantenimiento, el envejecimiento de los mismos y su sustitución con antelación en prevención de su rotura.
 - Se dispondrá de válvulas en cabeza de cada ramal, para el corte del gas en caso de fuga y en prevención de los incendios.
 - Los pozos de captación deberán quedar sellados al exterior al objeto de que no se produzca penetración de aire que pueda producir mezclas inflamables con el gas.
- 6) El biogás que sea captado y que por sus características no sea aprovechable energéticamente, deberá quemarse controladamente en antorchas, de tal forma que como mínimo se alcancen en la combustión de este biogás una temperatura de 900 °C durante un tiempo de residencia mínimo de 0,3 segundos.
- 7) Por seguridad, la concentración de gas metano en la instalación no excederá del 5%, con excepción de los componentes de los sistemas de control o recuperación de gas.
- 8) En cumplimiento del anexo III del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, se controlará periódicamente las emisiones de gases que se puedan producir a la atmósfera, tal y como se establece en los puntos B.3. y B.6.2., de este anexo de prescripciones técnicas.
- 9) La recogida, tratamiento y aprovechamiento de gases de vertedero se llevará a cabo de forma tal que se reduzca al mínimo el daño o deterioro del medio ambiente y el riesgo para la salud humana, y cumpliendo la normativa de riesgos laborales.
- 10) En cualquier caso, se adoptará, los elementos de la cubierta final que se establecen en este anexo de prescripciones técnicas en el punto B.2.13.

B.2.7. Estabilidad

La colocación de los residuos en el vaso de vertido, se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Los residuos se depositarán a contra talud, no pudiéndose depositar los residuos por vertido directo sobre el frente de vertido formando un talud. Donde se construya una barrera artificial, se deberá comprobar que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la





barrera. De tal modo, se demostrará y asegurará la estabilidad geomecánica, incluyendo la consideración de procesos erosivos, de los muros o diques de tierra compactada que se habiliten. Consecuentemente deberá obtener la preceptiva licencia municipal de obras.

B.2.8. Disposición y dimensionado de las celdas unitarias de vertido

El vertedero se dividirá para su explotación en celdas, cada una de las cuales estará dotada de sistemas de protección del suelo y de las aguas, así como de recogida de lixiviados, de impermeabilización de la base e impermeabilización superficial suficientes para una gestión autónoma e independiente de las demás celdas.

En ningún caso se podrá mantener simultáneamente más de dos celdas sin sus correspondientes sistemas de impermeabilización superficial dispuestos en las cubiertas finales de las mismas. Se cubrirá diariamente los residuos vertidos por una capa mineral que evite de modo efectivo la infiltración del agua de lluvia en los residuos depositados. Se dispondrá de elementos perimetrales que impidan el vuelo de papeles y elementos ligeros.

B.2.9. Control de accesos

La instalación en su conjunto, deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones: vallado perimetral y puertas de acceso vigiladas en horario de apertura. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.

En su caso, con el fin de evitar un impacto visual se protegerán debidamente aquellas partes del emplazamiento que sean necesarias, preferentemente con apantallamiento vegetal.

En la entrada del depósito controlado se pondrá un cartel indicador en el que se hará constar:

- 1) Nombre de la instalación
- 2) Indicación expresa de que es una instalación de gestión solo para residuos no peligrosos.
- 3) Razón social y dirección de la entidad explotadora de la instalación.
- 4) Horas y días en que está abierto.
- 5) Teléfonos de contacto y urgencias.
- 6) Autoridad responsable del permiso de funcionamiento y del control de la instalación.

B.2.10. Recepción, admisión y archivo cronológico

Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso y después de una inspección visual y documental, se comprobará que el residuo es de los considerados admisibles según esta





Dirección General de Medio Ambiente

autorización ambiental integrada. Para ello se utilizará la caracterización básica disponible de cada uno de ellos y la procedencia de los mismos.

Se comprobará que el transportista dispone de comunicación previa según el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en su caso registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social.

En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas se requerirá y comprobará al transportista que dispone del Documento de Identificación según el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Si dentro del procedimiento de admisibilidad es necesario realizar pruebas por lotes o de conformidad, se procederá a la toma de muestras según se establece en anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.

Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores, se rechazará la entrada de los residuos.

En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Para ello se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico, como mínimo la siguiente información:

- Fecha y hora
- Origen de los residuos.
- Cantidades
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.
- Incidencias (si las hubiere).

Además, para residuos procedentes de obras de construcción y demolición, y según establece el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, deberá constar en dicho registro cronológico: la identificación del poseedor (constructor, etc), identificación del productor (promotor de la obra, etc) y el número de la licencia de obras.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Posteriormente, se controlarán los residuos admitidos inicialmente en la operación de tratamiento en planta o de vertido en el vaso, y en el caso de que los residuos objeto de tratamiento o de depósito resulten no admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.





Dirección General de Medio Ambiente

Para los residuos admisibles en vertedero procedentes de otras plantas de tratamiento que existen en el interior de las instalaciones, se realizará el mismo procedimiento, debiéndose anotar en el archivo cronológico cada uno de los portes.

Se facilitará siempre, a la salida, un acuse de recibo por escrito de cada entrega de residuos admitidos al transportista, haciendo constar:

- Fecha y hora
- Cantidad
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.

En el caso de residuos procedentes de obras de construcción y demolición y a requerimiento del poseedor, productor o del gestor que trae los residuos a la instalación, es obligatorio que HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización, emita un certificado o documento fehaciente, conforme a lo establecido en el art. 7 del R.D. 105/2008 de 1 de febrero, y en el que se incluya como mínimo la siguiente información:

La identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el numero de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por la DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014), o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

En el caso de que los residuos no sean admitidos, HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización. notificará sin demora dicha circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente .

B.2.11. Delimitación de áreas

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En consecuencia, deberán ser almacenados y entregados





Dirección General de Medio Ambiente

en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

B.2.12. Producción de residuos

Con carácter general la mercantil debe cumplir lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

B.2.13. Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad.

Los residuos producidos, o en su caso los admitidos para su gestión en las instalaciones, serán clasificados mediante un código de la Lista Europea de Residuos LER, publicada según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014), identificándose sus características de peligrosidad HP, según lo establecido en el Anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Para los residuos que se envíen a eliminación mediante vertedero se deberá realizar la caracterización de los residuos, según lo establecido en anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.

B.2.14. Envasado, etiquetado, almacenamiento.

- **Envasado, etiquetado y almacenamiento:** Los residuos producidos, tanto los de carácter peligroso como los no peligrosos, una vez identificados, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes conforme a lo establecido en el





artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, como paso previo para su envío a gestores autorizados.

- **Separación:** Se evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.
- **Tiempo máximo de almacenamiento:** No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine

B.2.15. Prevención de la contaminación

- **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y/o cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán





resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

- **Depósitos aéreos:** Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.
- **Depósitos subterráneos:** En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 21. de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- **Conducciones: Igualmente,** las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de





mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

B.2.16. Obligaciones generales relativas al traslado de residuos peligrosos y no peligrosos

Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de comunicación, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se registrarán según lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

Acceso a la plataforma eSIR

<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM





<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

B.2.17. Gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos “RAEE”

En el caso de la producción y la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), y entre otras de las siguientes:

- No se podrán eliminar los RAEE que no hayan sido previamente sometidos a un tratamiento.
- Los RAEE recogidos, que no hayan sido destinados a la preparación para la reutilización, así como los RAEE o los componentes que hayan sido rechazados tras la preparación para la reutilización, se tratarán en instalaciones de tratamiento específicamente autorizadas para cada caso.
- No se permitirá prensar ni fragmentar ni compactar ningún RAEE que no haya sido sometido previamente al procedimiento de tratamiento específico que le corresponda.
- Las instalaciones de tratamiento específico de RAEE, cumplirán los objetivos mínimos de reciclado y valorización establecidos en el anexo XIV.A respecto de los RAEE que entran en sus instalaciones, de conformidad con el Art. 32 de mencionado Real Decreto 110/2015.
- En el caso de instalaciones donde se traten otros tipos de residuos que no sean RAEE, se llevarán a cabo triajes o estudios específicos que avalen los objetivos de valorización para cada categoría de RAEE.
- Las instalaciones de tratamiento específico incluirán en su memoria anual un balance de masas con arreglo a lo previsto en el anexo XIII del Real Decreto 110/2015 y el objetivo de valorización alcanzado de conformidad con lo previsto en el anexo XIV del mismo. Para el cálculo del índice de valorización se tendrán en cuenta los resultados de los procesos de preparación para la reutilización, cuando se realice esta operación en la instalación o cuando se haya llegado a acuerdos con centros de preparación para la reutilización, para computar conjuntamente los residuos recogidos y gestionados. A estos efectos se partirá de las certificaciones de los centros de preparación para la reutilización y de los gestores de destino, que incluirán los resultados de la gestión de los componentes, materiales y sustancias que salgan de las instalaciones de tratamiento específico. Estas certificaciones se adjuntarán a la memoria para el cálculo del índice de valorización y los gestores de las instalaciones conservarán esta documentación durante al menos tres años.
- Las memorias se generarán con la información disponible en el archivo cronológico a través de la plataforma electrónica. El acceso al contenido de estas memorias estará limitado a las administraciones públicas competentes
- La instalación de gestión de operaciones de tratamiento de RAEE dispondrá, al menos, de:





- a) Protocolos de trabajo documentados por línea de tratamiento, en cumplimiento de lo establecido en este real decreto.
 - b) Protocolos de mantenimiento y calibración de la maquinaria y equipos empleados, así como los correspondientes libros de registro de estas operaciones.
 - c) La fijación de un perímetro, cerrado y bien definido, del recinto de la instalación.
 - d) Documentación relativa a la identificación de los componentes, sustancias y mezclas que se enumeran en este anexo, respecto a los RAEE recibidos, según la información proporcionada por los productores conforme el artículo 10 de este real decreto.
 - e) Personal específicamente formado por puesto de trabajo o funciones a desarrollar, así como en prevención de riesgos laborales, calidad y medio ambiente.
- En los procesos de tratamiento se aplicaran las medidas y protocolos especificadas en el Anexo XIII del Real Decreto 110/2015

Las instalaciones dispondrán para la gestión y al almacenamiento de RAEEs:

- Báscula para pesada de RAEE a la salida de la instalación.
- Jaulas y contenedores que permiten depositar **separadamente las fracciones de RAEE** admitidas en la instalación.
- Superficie impermeable en [UBICACIÓN-NAVE DONDE ESTÉN LAS fracciones de recogida 1, 2 y 3], con superficie cubierta de METROS CUADRADOS con barrera estanca (polietileno) base superficial de hormigón impermeabilizante, sistema de recogida de posibles derrames a arquetas ciegas y equipos contra incendios.
- Estanterías, palés y contenedores de tamaño adecuados que permiten la separación de los RAEE destinados a la preparación para la reutilización.
- Contenedores, palés y estantería bajo cubierta adecuados para ser transportados por vehículos de recogida genéricos.
- Sistemas de seguridad de control de accesos.

B.2.18. Envases Usados y Residuos de Envases

Se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.





- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará:
 1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
 2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
 3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

B.2.19. Producción de Aceites Usados

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados **PRODUCIDOS** mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

1. Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- a. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- b. Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

El acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

B.2.20. Archivo cronológico para la producción y gestión de residuos





En base a lo establecido en el art. 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Fecha y hora
- Origen de los residuos.
- Cantidades
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, cinco años.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

B.2.21. Clausura y mantenimiento post-clausura del vertedero

B.2.21.1. Cubierta final de los vasos de vertido

Cuando el vaso de vertido llegue a la capacidad máxima admisible de residuos, HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización, **comenzará los trabajos de sellado y clausura parcial o definitiva del vaso de vertido.**

La estructura de capas que conformarán la cubierta final o sellado de los vasos de vertido, tendrá los siguientes objetivos principales:

- Impedir que las aguas pluviales entren en contacto con la masa de residuos, impidiendo de esta forma la formación de lixiviados.
- Impedir que los gases formados por la degradación aerobia y anaerobia de la materia orgánica, puedan salir libremente a la atmósfera, y establecer las condiciones para la extracción eficiente de dichos gases, minimizando la emisión de olores y el riesgo de incendios.
- Que posibilite la instauración de una capa de vegetal, en las condiciones que se establezcan en el plan de restauración para la zona, aprobado por la Dirección General de Medio Ambiente, permitiendo su compatibilidad con medio natural de la zona y una adecuada integración paisajística. La capa de cubierta vegetal se realizará con las especies y en las condiciones establecidas respecto del medio natural en la D.I.A., y en los informes





que sobre este asunto que se emitan desde la Dirección General de Medio Ambiente y sobre la Dirección General con competencias en Medio Natural.

- Que permita la estabilidad física y estructural a lo largo del tiempo de dicho sellado. De esta forma se utilizarán los materiales adecuados para tal fin, y en cualquier caso, las pendientes máximas de la cubierta final del vertedero no superarán en ningún punto de la misma la relación de (1 V)/(3 H).
- Finalmente deberá integrarse en el paisaje, y para ello, según la D.I.A., se tendrá en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008)

La estructura de capas de sellado será la siguiente, ordenadas de menor a mayor cota:

| Nº | Elemento | K (m/s) | Espesor (*) |
|----|---|------------------------------------|---------------------------------|
| 1 | Capa de tierras regularización | | 0,20 m |
| 2 | Geocompuesto de arcilla sintetica formado por bentonita entre 2 geotextiles | 1x10 ⁻⁹ | Equivalente a 0,50 m de arcilla |
| 4 | Capa de drenaje de aguas pluviales | Geodrén según proyecto | |
| 5 | Capa de protección y filtro | Geotextil de 150 gr/m ² | |
| 6 | Capa de tierra cobertura | | 0,80 m |
| 7 | Cubierta Vegetal. | | 0,30 m |
| 8 | Red de extracción de gases | | -- |

(*) Previa solicitud debidamente justificada, la Dirección General de Medio Ambiente , podrá autorizar sistemas y/o materiales alternativos que garanticen una funcionalidad equivalente al sistema antes expuesto. La disposición y, en su caso, los espesores de tales elementos podrán ser variados previa justificación de su dimensionado. En ningún caso el espesor total de la cubierta final será inferior 1,50 metros, siempre que se justifique que la cubierta final asegura un control y recogida efectivo de gases y una protección suficiente contra la erosión por el agua o el viento y que evite la infiltración del agua de lluvia dentro de la masa de residuos, a la vez que incluya y asegure el establecimiento de una cubierta vegetal estable. La cubierta podrá estar constituida por tierras sin contaminar procedentes de excavaciones y desmontes o cualquier otro sistema de sellado propuesto por la entidad explotadora del vertedero y susceptible de ofrecer garantías similares.





Dirección General de Medio Ambiente

De tal modo, en los casos antes expuestos, las modificaciones propuestas serán sometidas para su aprobación a la Dirección General de Medio Ambiente .

Se dispondrá de las capas del geotextil adecuado que sean necesarias para asegurar la integridad y la funcionalidad de los las capas integrantes de los sistemas anteriores.

Una vez ejecutado los trabajos de sellado y restauración según al Plan de clausura y vigilancia post-clausura presentado por HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización y según las condiciones que se impongan, en su caso, por la Dirección General de Medio Ambiente , comunicará este hecho a la Dirección General de Medio Ambiente , aportando:

- Certificado emitido por Técnico Competente en el que se certifique que los trabajos de sellado y restauración se han realizado conforme a lo establecido en el Plan de Clausura y demás condiciones que se impongan desde la Dirección General de Medio Ambiente.
- Informes sobre los ensayos de permeabilidad y estabilidad de las capas de sellado.

Tras la comprobación de la documentación aportada por la mercantil, se podrán solicitar informes y realización de pruebas adicionales al objeto de asegurar la impermeabilidad y estabilidad del sellado, procediéndose finalmente a la realización por parte de la Dirección General de Medio Ambiente de una inspección de comprobación. El vertedero se considerará sellado de manera definitiva o parcial una vez que se haya notificado a HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular la Resolución de clausura definitiva o parcial de la Dirección de Calidad y Evaluación Ambiental. Este hecho no disminuirá en ningún caso la responsabilidad de HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada.

B.2.21.1.1 Sellado del vaso A (condiciones específicas)

Para minimizar, controlar y estabilizar la masa de residuos antes de proceder al sellado definitivo y posterior restauración ambiental del Vaso A, se establecio el siguiente Plan de actuación, según se estableció en la Adenda al proyecto presentado por el Titular junto a las alegaciones a la propuesta de resolución de la AAI20150026. Posteriormente, se informó favorablemente una modificación no sustancial de la Fase 1, emitiéndose Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente fecha 6 de junio de 2022.

FASE 1- DESGASIFICACIÓN, EXTRACCIÓN DE LIXIVIADOS Y CONTROL TOPOGRÁFICO

El nuevo Plan de desgasificación, establece 3 etapas:

- ETAPA 1. Auditoría de campo de gas.
- ETAPA 2. Prueba de bombeo (Pumping trial).
- ETAPA 3. Adecuación de campo de gas, desgasificación activa y seguimiento.





La Etapa 1, habría finalizado ya el 17 de marzo de 2022, consiste en:

- Instalación de caudalímetro en la antorcha (en presión positiva).
- Adecuación antorcha e instalación de un picaje para punto de muestreo.
- Sondeo y elección de pozos para el pumping trial (mínimo 10 pozos)

El objetivo, recabar la información técnica necesaria para determinar la capacidad máxima del campo de gas para una correcta desgasificación.

La Etapa 2, el comienzo previsto el 18 de marzo de 2022 y se extendería 6 semanas (hasta el 29 de abril de 2022).

La hipótesis de trabajo es buscar 10 pozos que den 30 Nm³/h de biogás, y hacer que la antorcha trabaje a su máximo rendimiento, y definir con detalle el campo de gas adecuado para la desgasificación del Vaso A, definiendo el número de pozos a instalar, la ubicación y número de Estaciones de Regulación y medida (ERM), y la soplante y antorcha más adecuada para la desgasificación del vaso A.

La Etapa 3, terminada la Etapa 2 se prevé que esta dure 4 semanas, la duración superior de esta etapa dependerá de la disponibilidad de equipos de perforación.

En esta etapa, se perforarán los pozos adicionales que se consideren según los resultados de la Etapa 2, se instalarán las ERM adicionales en caso necesario, y se conectarán en anillo para optimizar la red de captación de biogás.

Finalizadas estas 3 etapas, se comenzará la extracción, y la quema del gas en las antorchas, monitoreando la cantidad de biogás disponible hasta obtener un resultado de caudal en los pozos inferior a 20 Nm³/h, y adicionalmente los asentamientos no sean relevantes (según el proyecto de AAI, esto sucederá cuando el asentamiento no sea mayor de 0,5 m en un periodo de 2 meses)

Se considerará, que la FASE 1 “DESGASIFICACIÓN, EXTRACCIÓN DE LIXIVIADOS Y CONTROL TOPOGRÁFICO”, habrá llegado a su fin, cuando: el caudal de biogás disponible en los pozos de extracción sea inferior a 20 Nm³/h, y además los asentamientos medidos en un periodo de 2 meses consecutivos sean inferiores a 0,5 m.

FASE 2: RETIRADA DE RESIDUOS DEL VASO A Y DEPOSITO EN VASO B

Durante esta fase, se procederá a la excavación y desmonte de material del Vaso A, hasta conseguir pendientes mínimas 2,00 V: 1,00 H, con disposición de bermas adecuadas y de sistemas de evacuación de aguas.

De los trabajos topográficos realizados, la pérdida de volumen experimentado y del estudio de estabilidad de taludes, atendiendo a los condicionantes técnicos y económicos de la operación, se ha calculado un volumen de desmonte del Vaso A, de 113.150,44 m³, (22.564 m³, menos de





lo previsto en el Proyecto de febrero de 2018), para conseguir unas pendientes uniformes 2,00 V: 1,00 H, que permitan los trabajos de sellado y posterior restauración.

Los residuos sobrantes del Vaso A, serán trasladados y depositados en el Vaso B, ya ejecutado y en explotación, y que dispone de una capacidad suficiente.

Se estima un plazo de 4 meses, para los trabajos de retirada de residuos sobrantes del vaso A, para sito definitivo en el Vaso B, a razón de 28.300 m³/mes..

FASE 3: SELLADO Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL DEL VASO A.

Una vez ejecutadas la adaptación de pendientes y ejecución de bermas, se procederá al proceso de encapsulamiento de la masa de residuos con todas las capas descritas en la adenda al proyecto, de los laterales Norte, Este y Oeste del Vaso A. Dado que el lateral Sur, se solapará con el futuro Vaso C. Además se dotará el sellado de red de recogida y evacuación de pluviales y de la revegetación necesaria para integración paisajística. Si en el proceso de sellado se vieran afectados los piezómetros se ejecutarán otros nuevos.

Se estima un plazo de 6 meses, para las obras de sellado del Vaso A, laterales Norte, Este y Oeste.

FASE 4: CONSTRUCCIÓN DE VASO C.

Nuevo vaso de vertido, para albergar residuos tipo B3, anexo al vaso A, que recibirá los rechazos de planta de tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos. Dicho vaso, con una superficie de ocupación en planta de 24.300 m², y un volumen hasta cota de geomembrana de vaso terminado de 96.752 m³.

Se estima un plazo de 4 meses, para las obras de construcción del Vaso C

B.2.21.2. Mantenimiento, vigilancia y control en la fase de post-clausura del vertedero

Después de resuelta la clausura final o parcial del vertedero, se abre un periodo de post-clausura en el cual HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización., será responsable del mantenimiento de: las redes de recogida de lixiviados, pluviales y gases, sellado, etc, y la vigilancia y control de los lixiviados, aguas y gases, según el punto B.5 de esta Autorización Ambiental Integrada. El periodo de postclausura será como mínimo de 30 años y podrá extenderse hasta que se mantengan condiciones que puedan entrañar un riesgo significativo para la salud de las personas y el Calidad y Evaluación Ambiental.

HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier efecto significativo negativo que se ponga de manifiesto en los procedimientos de control durante esta fase, en tal





Dirección General de Medio Ambiente

caso, la Dirección General de Medio Ambiente requerirá la ejecución de las medidas correctoras que se consideren adecuadas.

B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de las actividades PRINCIPALES según Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Actividad: Vertederos de residuos industriales no peligrosos, de residuos biodegradables (Deposito controlado...)

Código: 09 04 01 02

Grupo: B

Actividad: Plantas de producción de COMPOST o asimilables. (bioestabilización de MOR)

Código: 09.10.05.01

Grupo: B

Actividad: Valorización no energética de residuos de residuos no peligrosos con capacidad >50t/día (Planta de selección de fracción resto y envases, y planta de tratamiento de residuos voluminosos, industriales y fabr. de CSR)

Código: 09 10 09 02

Grupo: B

B.3.1. Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y con la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, en tanto esta Comunidad Autónoma no establezca normativa en esta materia, conforme establece la Disposición derogatoria única del Real Decreto 100/2011, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación, las obligaciones emanadas de los actos administrativos otorgados para su funcionamiento, en especial las que se indiquen en su Licencia de Actividad, como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

B.3.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones





B.3.2.1. Identificación de los Focos de Emisión Significativos y Principales Contaminantes Emitidos

| Focos canalizados de combustión | | | | | | | | |
|---------------------------------|----------|--|-------------------|-----|-----|---|-------------|------------|
| Nº foco | Foco | Descripción del foco | Potencia | (1) | (2) | Principales contaminantes | Código APCA | Grupo APCA |
| 1 | Antorcha | Emisiones por combustión abierta del biogás no aprovechable energéticamente procedente de la biometanización de residuos en vertedero de RSU | Capacidad nominal | F | D | CH ₄ , CO, CO ₂ , NO _x , SO _x , H ₂ S, NH ₃ y COVNM | 09040103 | B |

(1) (D)ifusas, (F) Fujitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

| Focos canalizados de proceso | | | | | | | |
|------------------------------|----------|---|-----|-----|---|----------|------------|
| Nº foco | Foco | Descripción del foco | (1) | (2) | Principales contaminantes | Código | Grupo APCA |
| 2 | Chimenea | Emisión de aire procedente de la extracción del aire del interior de la nave de bioestabilización de la MOR y de compostaje de residuos bio degradables (volteo, fermentación y maduración), una vez pasado este por un biofiltrado | C | C | CH ₄ , CO, CO ₂ , H ₂ S, NH ₃ , COVNM, partículas | 09100906 | B |
| 3 | Chimenea | Emisión de aire procedente de varios puntos de captación en la planta de selección afinado de material bioestabilizado y/o compost, una vez pasado por filtro de mangas | C | D | Partículas, COVT | 09100902 | B |

(1) (D)ifusas, (F) Fujitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

| Focos difusos | | | | | | | |
|---------------|---|---|-----|-----|---|-------------|------------|
| Nº foco | Foco | Descripción del foco | (1) | (2) | Principales contaminantes | Código APCA | Grupo APCA |
| 4 | Planta de tratamiento y clasificación mecánica de residuos no | Emisiones procedentes de: 1.- Los trabajos de vertido y sellado diario, y de la fermentación aerobia y | D | C | CH ₄ , CO, CO ₂ , H ₂ S, NH ₃ , | 09100902 | B |

02/03/2023 14:43:33

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-434-5df1-b900-a5e7-e27-0050509b280





| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|----------------------|----------|---|
| | peligrosos | anaerobia de la materia orgánica de los residuos y de los lixiviados, en el vertedero. 2.- Triaje, selección y clasificación planta de tratamiento mecánico de residuos no peligrosos 3.- Almacenamiento a la intemperie de material pulverulento, material bioestabilizado y/o compost afinado. 5.- Emisiones por evaporación en natural de lixiviados almacenados. | | | COVNM, partículas | | |
| 5 | Vasos de vertido de residuos no peligrosos | | D | C | | 09040102 | B |
| 6 | Balsas de lixiviados | | D | C | | 09040102 | B |
| 7 | Almacenamiento de material biestabilizado y/o compost afinado | D | C | | | 09100951 | C |

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

Aunque en la actividad hay focos de almacenamiento de residuos que se pueden catalogar como Grupo C según el Real Decreto 100/2011, las emisiones de este foco serán difusas y solo podrán medirse en inmisión junto al resto de las emitidas en la actividad de eliminación de residuos en vertedero. De esta forma se considera que el conjunto de la instalación, respecto a su vigilancia y control se cataloga como Grupo B.

Características de las Chimeneas de los Focos Confinados sometidos a Control

Las Chimeneas que posea la instalación cumplirán las prescripciones establecidas en la norma UNE-EN 15259:2008.

Las alturas de chimenea proyectadas serán IGUALES o SUPERIORES a las justificadas en el proyecto y documentación complementaria presentada, las cuales, han sido determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976

No obstante, éstas deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

Acondicionamiento de Focos Confinados de Emisión

Se dará cumplimiento a las condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, para ello se deberá cumplir con los requisitos mínimos definidos en el Anexo III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976. Además, la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

B.3.2.2. Valores Límite de Contaminación

B.3.2.2.1 Niveles máximos de emisión





En aplicación de lo establecido en el Art.5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre MTD's en el tratamiento de residuos, se determina:

Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para el **foco n º 2**

| Parámetro o contaminante | Valores Límite de Emisión (1) | Unidad |
|--------------------------|-------------------------------|--------------------|
| NH ₃ (2) | 20 | mg/Nm ³ |
| Partículas (PST) | 5 | mg/Nm ³ |
| COVT | 40 | mg/Nm ³ |

- (1) Estos VLE se establecen según los valores recogidos en los NEA de la MTD 34 de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018
- (2) Alternativamente a la concentración de NH₃ se podrá sustituir esta por la concentración de olor con un VLE de 1.000 ou_E/Nm.

Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para el **foco n º 3**

| Parámetro o contaminante | Valores Límite de Emisión (1) | Unidad |
|--------------------------|-------------------------------|--------------------|
| Partículas (PST) | 5 | mg/Nm ³ |

- (1) Estos VLE se establecen según los valores recogidos en los NEA de la MTD 34 de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018

B.3.2.2.2 Niveles máximos de inmisión

Valores Límite de Inmisión (VLI) autorizados para los **focos nº 4, 5, 6, 7**

| Sustancia contaminante | Valor límite de inmisión | Unidades | Condiciones |
|----------------------------------|--------------------------|---------------------------|---------------------------------|
| Partículas sólidas sedimentables | 300 | mg/m ² /día | Concentración media en 24 horas |
| H ₂ S | 100 | µg/m ³ de aire | Concentración media en treinta |





| | | |
|--|----|---------------------------------|
| | | minutos. |
| | 40 | Concentración media en 24 horas |

B.3.2.3. Periodicidad, tipo y método de medición

Discontinua-Manual-Control Externo

| Nº Foco | Denominación | Contaminante | Periodicidad | Norma / Método Prioritario | Norma / Método Alternativo |
|---------|-------------------|----------------------------------|---|--|----------------------------|
| 2 | Varias chimeneas. | NH ₃ | Discontinuo/ cada 6 meses /Manual | No hay norma EN | |
| 2 | Varias chimeneas. | COVT | Discontinuo/ cada 6 meses /Manual | UNE EN 12619 | |
| 2 | Varias chimeneas. | Concentración de olor | Discontinuo/ cada 6 meses /Manual | UNE EN 13725 | |
| 2,3 | Varias chimeneas. | Partículas (PST) | Discontinuo/ cada 6 meses /Manual | Baja concentración UNE EN 13284 | |
| | | | | Alta concentración UNE-ISO 9096 | |
| 4,5,6,7 | Varias zonas | Partículas sólidas sedimentables | Discontinuo/ Trimestral /Manual | <p>Método de referencia establecido en el Anexo V de la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química *Estándar Gauge. Complementada mediante Criterios establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente mediante Resolución. (Pagina Web)</p> | |

02/03/2023 14:43:33

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-434-5df1-b900-a5e7-ec77-00505096280





| | | | | |
|--|--|------------------|---------------------------------------|--|
| | | H ₂ S | Discontinuo/ Trimestral /Manual | Mét. 701 de la Intersociety Committee of Air sampling VDI 3486 EPA 11 |
|--|--|------------------|---------------------------------------|--|

(A) El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las Normas CEN indicadas en cada caso, o bien se podrá emplear cuando así se halla establecido, el método alternativo de referencia indicado.

Para la selección del **método de referencia primara siempre el siguiente criterio:**

- Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se consideran los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- Otros métodos internacionales.
- Procedimientos internos admitidos y aprobados previamente por el órgano competente.

Para los parámetros adicionales de medida, los métodos a aplicar pueden ser los siguientes, siempre aplicando la prioridad marcada del anterior principio rector de jerarquía:

- Caudal: UNE 77225
- Concentración de oxígeno: UNE-EN 14789
- Humedad: UNE 14790
- Temperatura: EPA apéndice A de la parte 60, método 2

Las concentraciones de contaminantes se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa), de gas seco y ajustándose al 3% de oxígeno en los gases de escape.

El límite de cuantificación del método analítico de ensayo será aquel que, tras conversión de resultado final a las unidades de expresión especificadas, no supere el Valor Límite de Emisión impuesto.

El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.

Los niveles de emisión deben entenderse sin dilución previa con aire.

(B) Para la obtención de los parámetros adicionales de medida, cuando el método de referencia utilizado corresponda al **método de referencia alternativo admitido**, dichos

02/03/2023 14:43:33
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-434-5df1-b900-a5e7-ec77-00505096280





parámetros adicionales se podrán obtener bajo el mismo método de referencia admitido cuando el alcance de este, así lo permita.

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición. Complementariamente dichos informes estarán a lo establecido en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

B.3.2.4. Procedimiento de evaluación de medición de emisiones

B.3.2.4.1 Mediciones Discontinuas

Con carácter general, se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante -y al menos- una hora, realizadas a lo largo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

Por tanto, si se realizaran 3 medidas, se consideraría que existe superación si se cumpliera una de las siguientes condiciones:

- Que la media de todas las medidas (1ª medida, 2ª medida, 3ª medida) supere el valor límite.
- Si una de las medidas realizadas (1ª medida ó 2ª medida ó 3ª medida) supera el valor límite en un 40%, o bien, dos de ellas en cualquier cuantía.

B.3.2.5. Calidad del aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límites vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aún respetando los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo





de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

B.3.2.6. Libros de Registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años. Además se deberá disponer de un Libro-registro por cada foco, el cual deberá ser presentado para su revisión, previamente al inicio de la actividad, por la Dirección General de Medio Ambiente .

B.3.3 Medidas correctoras y/o preventivas

En General, al objeto de evitar la emisión de partículas, por el trasiego diario de camiones y en la carga y descarga de residuos y materiales de cubrición de la celda de vertido y en otras instalaciones del centro de tratamiento, se aplicarán las siguientes medidas:

- Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento, siendo la opción más conveniente el asfaltado.
- Reducción de la velocidad de circulación de los vehículos por las vías de acceso a la instalación y por el interior de esta.
- La carga y descarga de los residuos y materiales de cubrición, debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.

Respecto a la emisión de gases que provenga de la maquinaria que opere en el centro de gestión, de los camiones que acudan a descargar o recoger residuos; del grupo electrógeno, producida principalmente por la combustión del gasoil y de la producción de compost. Las medidas a adoptar serán las siguientes:

- Un adecuado uso de la maquinaria, como el evitar aceleraciones bruscas, reduce las emisiones de gases a la atmósfera
- Conservación y mantenimiento de los motores de combustión de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas que prescribe el fabricante, cambios de filtros, etc.
- Utilización de combustible adecuado a la legislación vigente en la materia.
- Las emisiones de SO₂ quedan dentro de los límites establecidos por la Ley debido a que los combustibles utilizados cumplen con la legislación vigente en lo que respecta a contenido en azufre, así como de otros contaminantes.





- La formación de óxidos de nitrógeno, debida a la combustión, no es posible evitarla. La única medida a adoptar, será la racionalización del uso de la maquinaria, con el consiguiente ahorro general, tanto energético, como de emisiones.
- Las emisiones de gases se producen exclusivamente por los motores de combustión de la maquinaria móvil, no produciéndose emisiones en el interior de edificaciones o recintos cerrados, por lo que asegura una buena dispersión de los contaminantes emitidos.
- La velocidad de circulación de la maquinaria y vehículos que circulen por el interior de la explotación se ha limitado por motivos de seguridad a 30 Km/h. como velocidad máxima, lo que reducirá también las emisiones de los contaminantes, al reducirse los consumos de combustible.

A fin minimizar la emisión de gases, partículas y de olores producidos por la descomposición de la materia orgánica en los procesos de compostaje y biestabilización de MOR, se seguirán las siguientes medidas en aplicación de las:

- Se realizará un adecuado control del proceso de compostaje (selección de los residuos a tratar, temperatura, humedad y aireación) al objeto de evitar condiciones anaerobias que favorezcan la emisión de olores y emisiones.
- El proceso de bioestabilización de MOR y compostaje de residuos se efectuará dentro de nave cerrada, que dispondrá de un sistema captación y extracción de aire interior y su canalización al exterior con la interposición de un sistema de biofiltrado, que permita efectuar mediciones y cumplir con los valores de emisión establecidos en el punto B.3.1 de este anexo de prescripciones técnicas. Todo ello en aplicación de las MTD's 34, 37 y 39 recogidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018.
- El tratamiento de afinado de compost y material bioestabilizado se efectuará dentro de nave cerrada, que dispondrá de un sistema captación y extracción de aire interior y su canalización al exterior con la interposición de un sistema de filtrado por filtro de mangas, que permita efectuar mediciones y cumplir con los valores de emisión establecidos en el punto B.3.1 de este anexo de prescripciones técnicas. Todo ello en aplicación de las MTD 34 de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018.
- Si existiesen acopios a la intemperie estarán situados, en la medida de lo posible, fuera de las zonas por donde discurren los vientos predominantes
- Se realizará una limpieza periódica de la instalación y un adecuado mezclado de los materiales

Además de todas las medidas correctoras recogidas anteriormente como propuestas por la actividad, se deberán llevar a cabo las siguientes:

1. Elaboración y cumplimiento de un PLAN DE MANTENIMIENTO de los equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente (equipos de





combustión, quemadores, instalaciones de depuración de gases y partículas,...). Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante para estos equipos (periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc..

2. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
3. Se ADOPTARÁN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas, las cuales en todo caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
4. Conforme a lo establecido en el apartado B.3.2. de este anexo, se elaborarán y adoptarán los PROTOCOLOS de ACTUACIÓN ESPECÍFICOS, que sean necesarios, al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos del 1 al 5 del citado apartado, igualmente se establecerán las medidas y los medios técnicos oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada las condiciones definidas en ese apartado. Dichos Protocolos se implantarán en todas las áreas y procesos de la instalación que puedan generar emisiones, tanto difusas como confinadas.
5. Se ADOPTARÁN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona.

Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.

6. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente.

B.3.3.1. Para las antorchas de biogás

Se llevarán a cabo las siguientes medidas en relación a la antorcha:

- 1) Comprobación trimestral del rendimiento de las antorchas, en la cual se incluirá el ajuste de entrada de aire en los quemadores a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).





- 2) Se realizará mantenimiento anual de los equipos de combustión que comprenderá, siempre que el titular lo considere necesario y tras la inspección de la antorcha en: la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza de tubos de salida de los gases de combustión. Todo ello al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas
- 3) Las características constructivas y técnicas de la antorcha serán las necesarias para que durante la combustión del biogás en ellas, se alcancen como mínimo los 900 °C y un tiempo de residencia del biogás de 0,3 seg. No se efectuarán modificaciones constructivas ni técnicas que puedan afectar negativamente a estos parámetros.

Estas operaciones, conforme establece el artículo 33 de *la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial*, se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, a cada foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero*.

B.4 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de **actividad potencialmente contaminante del suelo**.

Del contenido del informe preliminar de situación del Suelo y de la documentación aportada por HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización, no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el I.P.S. al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005.

También deberán ser remitidos sendos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA





Dirección General de Medio Ambiente

Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización, deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización, utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

B.4.1 Plan de control y seguimiento del suelo

Del contenido del Informe Preliminar de Situación del Suelo, y del Informe Base presentado en el expediente AAI 20060809 el 31/01/2014, y del resto de documentación complementaria aportada, se considera, de forma preliminar, que deben efectuarse toma de muestras y controles analíticos periódicos en los puntos siguientes, al objeto de efectuar un seguimiento del estado del suelo de las instalaciones respecto a su posible contaminación por las sustancias contaminantes emitidas en el desarrollo de la actividad:

- En un punto aguas arriba y otro aguas debajo en cada una de las plantas tratamiento de residuos (Planta de tratamiento y clasificación de domésticos y RNP, Planta de Bioestabilización y Compostaje, Planta de afino de compost y material bioestabilizado)
- En un punto aguas arriba y otro aguas debajo de las zonas de almacenamiento de residuos.
- En un punto aguas arriba y otro aguas debajo en cada una de las balsas de almacenamiento de lixiviados.
- En un punto aguas arriba y otra aguas debajo de los depósitos de almacenamiento de gasoil.

Inicialmente se consideran como posibles sustancias contaminantes emitidas las siguientes, las cuales deberán ser analizadas en todo caso: COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As, TPH, Aceites mineral (C10 a C40).

No obstante, previamente a realizar los primeros controles, los cuales se efectuarán antes de 6 MESES a contar desde la fecha de notificación de la Resolución definitiva de AAI, se presentará un Plan de Muestreo, en el que se analice la efectividad de los sistemas de impermeabilización y





recogida de derrames y lixiviados de las diferentes zonas a controlar, y en el cual se propongan al objeto de establecer de manera definitiva los puntos de muestreo del suelo de las diferentes zonas de posible afección de contaminación, así como nuevas sustancias contaminantes que deban considerarse como emitidas por la actividad, y que no hayan sido incluidas en listado anteriormente citado

Una vez presentado y revisado el plan de muestreo definitivo, se efectuará la primera toma de muestras, y se presentará ante esta Dirección General informe de los resultados analíticos de laboratorio de dichas muestras.

El plan de muestreo de suelos se repetirá cada 10 años, evaluándose en el mismo los resultados obtenidos respecto al anterior, e incluyendo nuevos puntos de muestreo o sustancias contaminantes, si se considera que han existido variaciones en las instalaciones que así lo requieran, al objeto de asegurar un mejor control de la posible contaminación del suelo en cada momento.

B.5. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES

Para las remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial – común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: IFAI@listas.carm.es (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

B.5.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc.. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.





Dirección General de Medio Ambiente

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales por días festivos.

B.5.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción de emisiones tipo Scrubber, etc- se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones optimas, - conforme a lo definido, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
 - a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
 - b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
 - d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el





- contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. Así como un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos.
- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes. Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:
- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
 - b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de la misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
 - c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.





3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.

| | |
|--------------|---|
| B.5.3 | Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial |
|--------------|---|

| | |
|----------------|---|
| B.5.3.1 | Cese Definitivo -Total o Parcial |
|----------------|---|

02/03/2023 14:43:33

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-434-5df1-b900-a5e7-ec77-00505096280





Dirección General de Medio Ambiente

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades derivadas o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc.. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 23 d Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.





Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

B.5.3.2 Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente.

B.5.3.3 Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.





B.5.3.4 Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS

Cuando el cese -total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, - conforme se indico en el cese definitivo, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

B.6. PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL

En este apartado se establecen los procedimientos mínimos de control que HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización debe llevar a cabo en las fases de explotación y mantenimiento post-clausura, con objeto de comprobar que: los residuos han sido admitidos para su tratamiento y/o eliminación de acuerdo con los criterios fijados; los procesos dentro de las instalaciones se producen de la forma deseada; los sistemas de protección del medio ambiente funcionan plenamente como se pretende y se cumplen las condiciones de la autorización, y particularmente que la eliminación en vertedero cumple con lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre

B.6.1 Datos meteorológicos

Para la toma de datos meteorológico se establecerá una estación de meteorológica dentro de las instalaciones del vertedero, o de manera justificada podrá hacerse uso de otros medios alternativos como redes meteorológicas que puedan proporcionar, por cercanía a la instalación, datos similares y fiables. En el caso de poseer una estación propia, los equipos de medición deberán estar en condiciones de uso y convenientemente calibrados en su caso, y la toma de datos deberá estar supervisada por el Operadora Ambiental de la instalación.

Se recogerán los siguientes datos, quedando anotados en un registro en soporte papel o electrónico:

Fase de explotación:

- A diario: volumen de precipitación, temperatura mín.- máx. 14,00 h. HCE, dirección y fuerza del viento dominante, evaporación, humedad atmosférica 14,00 h HCE.





Fase de post-clausura

- A diario: volumen de precipitación y evaporación
- Media mensual: volumen de precipitación, temperatura mín.- máx. 14,00 h. HCE, evaporación, humedad atmosférica 14,00 h HCE.

Con los datos anteriores, se determinará mensualmente el balance hidrológico como instrumento eficaz para evaluar si se acumula lixiviado en el vaso de vertido o si el emplazamiento presenta filtraciones. Para este cálculo, se podrán usar modelos científico-técnicos aceptados internacionalmente y/o programas informáticos que los implementen. Si la comparación de los resultados teóricos calculados con la producción mensual en medición real, refleja valores claramente discordantes, se informará inmediatamente a la Dirección General de Medio Ambiente, indicando las posibles causas. Los resultados mensuales del cálculo teórico de producción de lixiviados según el modelo elegido, serán integrados en el informe que anualmente realizará la Entidad de Control Ambiental sobre el cumplimiento de las condiciones de la instalación, y que debe ser enviado a la Dirección General de Medio Ambiente.

B.6.2 Datos de emisión: control de aguas, lixiviados y gases

Fase de explotación:

- Medición mensual del volumen total de los lixiviados almacenados en la balsa y cálculo diferencial del volumen de lixiviados producidos en el mes.
- Se tomarán muestras semestralmente de los lixiviados en los puntos de descarga de los lixiviados de la instalación en las balsas de almacenamiento. Se analizarán por separado mediante laboratorio los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, aceites y grasas, DQO, DBO5, COD, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, NH₄⁺, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As
- Se tomarán muestras trimestralmente de las aguas superficiales, como mínimo en dos puntos, uno aguas arriba y dos aguas abajo de cada vaso de vertido. La ubicación y el número de puntos de muestreo, será el necesario para cubrir con garantías todos los cauces hacia donde drenen las aguas superficiales del entorno de cada uno de los vasos de vertido. Las muestras tomadas se analizarán por separado mediante laboratorio los siguientes parámetros: pH, conductividad, DBO, DQO5, COT.
- Mensualmente, se medirán en emisión las concentraciones de CH₄, CO, CO₂, H₂, O₂, H₂S, NH₃ y COVNM. Los puntos de medición serán los pozos de captación del biogás, siempre que estos no estén conectados a la red de recogida, y en caso de que se encuentren conectados, en un punto anterior a su quema. Se prestará especial atención a la





concentración de metano en el biogás analizado, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el apartado B.2.6. de este anexo de prescripciones.

- Trienalmente se efectuará el control en inmisión de partículas sólidas sedimentables. Se seguirán las instrucciones y demás criterios establecidos en las Directrices para el cumplimiento de los controles reglamentarios de materia sedimentable (descargable en la página web carm.es. En estas Directrices se establecen, entre otros, los siguientes criterios:
 - a) El control de la materia sedimentable consistirá en una campaña de muestreo con 4 valoraciones anuales, una por estación climática y un periodo de muestreo de 30 días (contabilizado días de proceso productivo efectivo).
- Anualmente se efectuará el control en inmisión del H₂S.

Fase de post-clausura

- Medición semestral del volumen total de los lixiviados almacenados en la balsa y cálculo diferencial del volumen de lixiviados producidos en el mes.
- Se tomarán muestras semestralmente de los lixiviados en los puntos de descarga de los lixiviados de la instalación y en la balsa de almacenamiento. Se analizarán por separado mediante laboratorio los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, aceites y grasas, DQO, DBO5, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, NH₄⁺, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As
- Se tomarán muestras semestrales de las aguas superficiales, como mínimo de dos puntos, uno aguas arriba y otro, aguas abajo de cada vaso de vertido. La ubicación y el número de puntos de muestreo, será el necesario para cubrir con garantías todos los cauces hacia donde drenen las aguas superficiales del entorno de cada uno de los vasos de vertido. Las muestras tomadas se analizarán por separado mediante laboratorio los siguientes parámetros: pH, conductividad, aceites y grasas, DBO, DQO5, COT.
- Mensualmente, se medirán en emisión las concentraciones de CH₄, CO, CO₂, H₂, O₂, H₂S, NH₃ y COVNM, y la presión atmosférica. En esta fase de post-clausura la red de recogida de gases debe existir y estar en correcto funcionamiento, por lo que la medición se efectuará en un punto anterior a su quema. También se controlará los rendimientos de extracción de biogás al objeto de detectar posibles malos funcionamientos del sistema de extracción, al objeto de implementar las soluciones necesarias para una desgasificación total del vaso de vertido.
- Anualmente se efectuará el control en inmisión del H₂S.

Tanto la toma de muestras de lixiviados y aguas superficiales, como la medición de los gases se efectuará por Entidad de Control Ambiental autorizada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los resultados de laboratorio y de mediciones de gases, serán integrados en el informe que





Dirección General de Medio Ambiente

anualmente realizará la Entidad de Control Ambiental sobre el cumplimiento de las condiciones de la instalación, y que debe ser enviado a la Dirección General de Medio Ambiente .

El resultado de los controles sobre lixiviados y gases, servirán de base para la confección de la información requerida por el registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes E-PRTR según artículo 3 del REAL DECRETO 508/2007, de 20 de abril.

B.6.3 Protección de las aguas subterráneas

Conforme al Anexo III del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y al objeto de dar cumplimiento con el plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas requerido por el artículo 10 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, así como lo establecido en la DIA del proyecto de 17 de julio de 2017 (BORM N° 176, 1 de agosto de 2017) se establece lo siguiente:

- Del informe de la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) de fecha 26 de mayo de 2016 (N/Refª:NI-62/2016), en el que se expone la Propuesta para la ejecución de actuaciones del Plan de Medidas dentro del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (2015-2021), con el objeto de establecer un control sobre las aguas al objeto de evitar la contaminación de estas. Sobre este aspecto, y Teniendo en cuenta los criterios de actuación "ZHININ" para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades industriales, de acuerdo a lo establecido en el informe de fecha 26 de mayo de 2016 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), y teniendo en cuenta los datos de permeabilidad "Alta", de no existencia de acuífero establecidos para la parcela objeto del proyecto en el informe de CHS de 17 de febrero de 2016 y de vulnerabilidad de las masas de aguas subterráneas establecidos para la ubicación objeto del proyecto según la aplicación web de CHS en el enlace https://www.chsegura.es/chs/servicios/informacionpublica/soli_vertidos/ , se considera Que en el proyecto y en el desarrollo de la actividad se debe aplicar el criterio ZHININ nº1: De esta forma se deberá establecer un control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 3 m; con bomba de extracción en superficie; con control de pozos existentes. para cuantas dudas o aclaraciones se requieran sobre la aplicación de los criterios anteriormente citados y/o otros aspectos en la materia, el titular deberá dirigirse directamente al Órgano competente en la materia, en este caso, Confederación Hidrográfica del Segura
- No obstante a lo anterior,
- No obstante a lo anterior, se dispondrá para controlar la posible afección del vertido de residuos a las aguas subterráneas de piezómetros de profundidad suficiente, penetrando en su caso en la zona saturada, quedando convenientemente entubados en todo su recorrido, protegidos exteriormente y libres de vegetación al objeto de ser localizados fácilmente y evitar la entrada de sustancias y/o su destrucción accidental. Se dispondrán como mínimo de un piezómetro aguas arriba del vaso de vertido en la dirección del flujo de aguas subterráneas





entrante, y al menos, dos piezómetros situados aguas abajo del vaso de vertido en la dirección del flujo saliente. Este número de piezómetros podrá ir creciendo, si el conocimiento hidrológico de la zona así lo aconsejan, con la finalidad de una detección rápida de un vertido a las aguas subterráneas. En este caso, en las instalaciones se dispone de una red de 12 piezómetros con una profundidad de 20 metros cada uno. La ubicación de los piezómetros es la siguiente:

| Coordenadas UTM ETRS-89 | | |
|-------------------------|-----------|------------|
| Piezómetro nº | X | Y |
| 1 | 648360,80 | 4174728,47 |
| 2 | 648547,65 | 4174521,44 |
| 3 | 649180,49 | 4174663,87 |
| 4 | 649271,58 | 4174701,17 |
| 5 | 648889,47 | 4175062,50 |
| 6 | 648544,78 | 4174737,77 |
| 7 | 648872,18 | 4174752,27 |
| 8 | 648865,68 | 4174527,37 |
| 9 | 648988,73 | 4175092,03 |
| 10 | 649145,30 | 4175103,84 |
| 11 | 648710,00 | 4174411,00 |
| 12 | 648841,00 | 4174380,00 |

Fase de explotación y fase de post-clausura

Cada seis meses una Entidad de Control Ambiental autorizada medirá el nivel de las aguas subterráneas en cada uno de los piezómetros y medirá in situ los siguientes parámetros: pH, T^a, conductividad, oxígeno disuelto (mg/l y %), sólidos disueltos y amonio.

Se tomará a continuación una muestra representativa que será llevada a laboratorio y se analizarán los siguientes parámetros: DQO, DBO5, COT y nitratos.

Niveles de referencia e intervención

Antes del inicio de las operaciones de vertido, se realizará la primera de las mediciones del apartado anterior en todos los piezómetros de la instalación (nivel piezométrico y medición in situ), y las muestras tomadas en cada uno de ellos serán llevadas a laboratorio y se analizarán los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, aceites y grasas, DQO, DBO5, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, NH₃, NH₄⁺, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

Una vez recibidos el informe con los resultados analíticos del laboratorio, se realizará un informe hidrogeológico interpretativo de la posible influencia de las formaciones hidrogeológicas de la zona con los valores de los parámetros analizados. Finalmente se remitirá a la Dirección General de





Dirección General de Medio Ambiente

Medio Ambiente , un informe de la Entidad de Control Ambiental autorizada, encargada de la medición in situ y de la toma de muestras, en el cual se aporten de manera unificada y por piezómetros, los resultados de las mediciones in situ, los informes del laboratorio y el informe hidrogeológico interpretativo.

Este informe de ECA, será la base para la obtención de los niveles de referencia e intervención de cada una de las unidades hidrológicas de la zona. Para ello se enviará el mencionado informe de ECA a la Confederación Hidrográfica del Segura al objeto de, cómo Organismo de Cuenca fije los niveles de referencia e intervención. Una vez obtenidos dichos niveles serán notificados al HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización para que cumpla con las condiciones de control y vigilancia de esta Autorización Ambiental Integrada.

Los niveles de intervención, serán aquellos que nos indiquen que existe un posible vertido hacia las aguas subterráneas que ha podido producir efectos negativos y significativos sobre el medio ambiente. De esta forma si existiese una superación de los niveles de intervención, en cumplimiento de los artículos 15 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización, debe notificar sin demora esta superación a la Dirección General de Medio Ambiente y deberá tomar una muestra en el piezómetro objeto de superación, y enviarla a laboratorio donde se analizarán los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, aceites y grasas, DQO, DBO5, COT, Cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, NH3, NH4+, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

Si se confirmara, con este segundo control que se ha producido una superación, la Dirección General de Medio Ambiente en colaboración la Confederación Hidrográfica del Río Segura, tomarán las medidas que consideren para evitar que sigan produciéndose los vertidos a las aguas subterráneas.

En todo caso, la Resolución definitiva de AAI que incluya estas condiciones será remitida a la Confederación Hidrográfica del Río Segura, al objeto de que conozca las condiciones que se han impuesto a la actividad para el control de las aguas.

B.6.4 Topografía de la zona: datos sobre el vaso de vertido.

Fase de explotación:

Antes del inicio de las operaciones del vertido y posteriormente con periodicidad anual, se elaborará y se presentará ante la Dirección General de Medio Ambiente , una memoria firmada por Técnico competente en el que se efectúe un levantamiento topográfico del vaso de vertido, mediante el cual se establezca el volumen de residuos vertidos hasta la fecha y el volumen de residuos restante hasta la capa de sellado definitiva, superficie ocupada por los mismos y el comportamiento de





Dirección General de Medio Ambiente

asentamiento de los residuos, en el que se efectuará un análisis de los posibles problemas de dicho asentamiento sobre la estabilidad de la masa de residuos producida por el mismo. A este informe se adjuntarán datos sobre la composición de los residuos depositados, una descripción de la metodología usada para ejecutar el depósito de residuos, y el tiempo restante de la vida del depósito.

Fase de post-clausura:

Anualmente se aportarán en un informe firmado por técnico competente, en el que valore el comportamiento del asentamiento de los residuos en el vaso respecto al sellado definitivo, en el que se efectuará un análisis de los posibles problemas de dicho asentamiento sobre la estabilidad de la masa de residuos producida por el mismo y sus repercusiones sobre la red de recogida de aguas pluviales que se ejecute sobre el sellado, al objeto de impedir la pérdida de eficacia de dicha red y evitar la aparición de puntos de erosión por escorrentía.

B.6.5 Obligaciones de información.

Independiente de los informes y demás documentación, que HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización deba presentar periódicamente ante la Dirección General de Medio Ambiente , según se establece en el Programa de Vigilancia Ambiental de esta Autorización, deberá presentar también lo siguiente:

- Anualmente, y en cumplimiento del artículo 22.i. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación una Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia elaborará un informe sobre el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada, incluyendo: toda la documentación técnica, mediciones de ECA, informes de laboratorio, etc, requeridos en el programa de vigilancia y control ambiental. Se incluirán también, los resultados y la valoración de las mediciones en inmisión. Este informe se presentará anualmente ante la Dirección General de Medio Ambiente acompañando a la Declaración Anual de Medio Ambiente.
- Antes del 31 de marzo de cada año, y en cumplimiento de artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, presentará una memoria resumen de la información contenida en el Archivo Cronológico del año anterior a su presentación, con el contenido que figura en anexo XV de la mencionada Ley.
- Antes del 31 de enero de año siguiente al del periodo de cumplimiento y en cumplimiento del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, presentará Memoria ANUAL de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo, que incluirá en su memoria





anual un balance de masas con arreglo a lo previsto en el anexo XIII y el objetivo de valorización alcanzado de conformidad con lo previsto en el anexo XIV

- Antes del 30 de junio de cada año y en cumplimiento del artículos 3 y 4 del Real Decreto 508/2007 de 20 de abril modificado por el Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, enviará la información requerida por el registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes E-PRTR, utilizando los canales telemáticos habilitados por el Ministerio competente (<http://www.prtr.es.es>)
- Anualmente, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 646/2020, se presentará un análisis económico de los costes del vertido de residuos, en el que se incluya como mínimo
 - a) Los costes que ocasionen su establecimiento y explotación.
 - b) Los gastos derivados de la suscripción del seguro o garantía financiera equivalente de conformidad con lo señalado en el artículo 11.1.d). del Real Decreto 646/2020.
 - c) Los costes estimados de la clausura, mantenimiento y control postclausura durante un periodo mínimo de treinta años.
 - d) Los costes de las fianzas constituidas de conformidad con lo señalado en el artículo 11.1.c).
 - e) Los costes ligados a la emisión de gases de efecto invernadero de acuerdo con lo señalado en la disposición final tercera.
- Al objeto de hacer un seguimiento del cumplimiento del Plan de actuación para el sellado del Vaso A, se deberá remitir cada 3 meses y hasta la clausura definitiva del vaso, un Informe elaborado y firmado por el Director Facultativo de las obras de sellado y restauración, en el que se informe del avance del proyecto conforme a las actuaciones proyectadas, indicando aquellas modificaciones e incidencias relevantes acaecidas en el desarrollo de las obras que puedan afectar al medio ambiente.

No obstante a lo anterior, durante la Fase 1 del Plan, Hera Holding deberá presentar cada 15 días un informe de seguimiento del avance del establecimiento de las medidas propuestas del nuevo Plan de desgasificación presentado, en el que se incluya:

- Plano descriptivo de la red de desgasificación finalmente establecida en el Vaso A
- Mediciones de caudal en Nm³/h de producción de biogás de los pozos.
- Cálculo del biogás quemado en las antorchas.

Igualmente, cada mes Hera Holding deberá presentar: levantamiento topográfico firmado por Técnico competente, con interpretación de los asentamientos producidos en el Vaso A, incluyendo valoración de estos asentamientos respecto a la condición necesaria establecida de asentamiento inferior a 0,5 m en 2 meses consecutivos, todo ello para establecer la finalización de la Fase 1 y el paso a la Fase 2 del Plan.



02/08/2023 14:43:33
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4945df1-1900-6567-ec77-0059569b6780



B.6.5.1 Calendario de remisión de información

| MATERIA | ACTUACIÓN | AÑO | | | | | | | | |
|---|---|-----|-----|-----|-----|------|------|------|------|-----|
| | | X | X+1 | X+2 | X+3 | X+.. | X+.. | X+10 | X+11 | X+n |
| GESTION DE RESIDUOS | Memoria resumen del archivo cronológico según art. 65 de la ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular | | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| | Memoria anual de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), en cumplimiento del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. . | | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| GESTION DE RESIDUOS AMBIENTE ATMOSFÉRICO Real Decreto Legislativo 1/2016 | Informe elaborado por Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia sobre el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada, incluyendo: toda la documentación técnica, mediciones de ECA, informes de laboratorio, etc, requeridos en el programa de vigilancia y control ambiental. Se incluirán también, los resultados y la valoración de las mediciones en inmisión. | √ | | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| SUELOS | Cada de 10 años presentación de informe de seguimiento del plan de control de suelos | √ | | | | | | √ | | |
| OTROS | En cumplimiento del artículos 3 y 4 del Real Decreto 508/2007 de 20 de abril, enviará la información requerida por el registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes E-PRTR | | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| OTROS | En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 646/2020, se presentará un análisis económico de los costes del vertido de residuos | | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |

“X” año en el que se concedió la autorización ambiental integrada





B.7. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Con carácter general las operaciones gestión de residuos mediante su tratamiento, almacenamiento y/o eliminación en vertedero se efectuarán de forma segura, y se adoptarán las medidas que garanticen la protección de la salud humana y el medio ambiente.

No obstante, en el cumplimiento de estas premisas, se utilizarán las mejores técnicas disponibles en cada momento, al objeto de minimizar las emisiones contaminantes y residuos y sus efectos. De esta forma se comprobará la eficacia y eficiencia de las instalaciones existentes, efectuando los mantenimientos o modificaciones necesarios de las instalaciones al objeto de obtener los rendimientos adecuados a la tecnología instalada, en el caso, de sustitución de equipos o mejora de líneas de tratamiento se contemplaran las mejores técnicas disponibles.

Para ello se observarán los documentos BREF y las Conclusiones sobre mejores técnicas disponibles publicadas por la Comisión Europea.

En particular, para esta instalación de tratamiento de residuos se implementarán las MTD's necesarias, según la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, con el objeto de minimizar las emisiones al medio (agua, suelo y aire) en el funcionamiento de las mismas.

C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En todo caso, se adoptarán las medidas y actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las normativas autonómicas y locales en las materias ambientales cuya competencia ejerce el Ayuntamiento de Fuente Álamo que como institución que realiza las funciones de órgano de gobierno (o administración local) del municipio de Fuente Álamo (residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado-en su caso,...) de acuerdo con la asignación que se realiza al órgano municipal del control de la incidencia ambiental de actividades, en el artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

C.1. Informe municipal

En este apartado se inserta el contenido del informe del Ayuntamiento de Fuente Álamo de fecha 5 de diciembre de 2022, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

“...Una vez analizada la documentación remitida por el Servicio de Gestión y Disciplina





Ambiental, se establecen con el presente informe las condiciones técnicas de funcionamiento de la actividad descrita, y que a continuación se detallan:

- *Se nos remitirá copia del PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL de la instalación firmado por el promotor y el responsable de su cumplimiento; así mismo, se deberá comunicar a este Ayuntamiento el nombre y apellidos, dirección y teléfono de contacto del responsable medio ambiental de la actividad.*
- *Las condiciones que se establecen en el presente informe deberán ser verificadas mediante informe de Entidad de Control Ambiental (ECA), una vez obtenidos los permisos ambientales y urbanísticos para el desarrollo de la actividad que se pretende ampliar.*
- *Los principales efectos ambientales originados por la instalación quedan definidos en la documentación técnica aportada (emisión de polvo, ruido, contaminación del suelo e impacto visual) así como los métodos de control para hacerlos compatibles con el entorno, no obstante deberá redactarse un documento individualizado que los recoja, establezca las frecuencias y métodos de control e identifique al responsable o responsables de su cumplimiento, en definitiva un PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL de la actividad.*
- *Cualquier otro uso de los locales o instalaciones distintas de las declaradas en el proyecto no se consideran incluidas en la instalación, y deberá por tanto someterse a una nueva consulta y autorización.*
- *Existirá un control de los riegos efectuados en zonas de tránsito y acopio para evitar la deriva de polvo durante el transporte y desarrollo de la actividad.*
- *No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras que sobrepasen los valores legalmente establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; así como en el Decreto 48/1998, del 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el BORM de fecha del 9 de septiembre de 1998.*
- *La instalación se dotará de pantalla vegetal, formada con vegetación autóctona o adaptada, con pocas exigencias hídricas, quedando el recinto lo más integrado posible con su entorno inmediato. La pantalla vegetal se tiene que implantar en el perímetro que ocupe la granja, y estará formada por especies vegetales, adaptadas a nuestra zona y con pocas exigencias hídricas, a ser posible que dichas exigencias hídricas se centren en el periodo de implantación de la citada pantalla. Estas especies pueden ser tanto arbustivas como arbóreas, pero siempre con una altura de crecimiento que iguale o supere la altura del vallado perimetral de la instalación (2 m). No se han establecido especies obligatorias para facilitar la implantación de la misma, pero a modo de ejemplo, estas podrían ser las siguientes:*
 - *Olivos o acebuches (Olea europea), Schinus molle (falsa pimienta), Nerium oleander (adelfa o baladre), Callistemon citrinus (limpia tubos);*





- *cactáceas como Opuntia ficus-indica (chumbera), Cupressus sempervirens (ciprés);*
- *cualquier otra de similares características a las indicadas y que cumpla las funciones para las que se requiere*
- *Son muchas las funciones de esta pantalla vegetal, entre ellas las de integrar y amortiguar el impacto visual de la instalación, reducir la contaminación atmosférica de estas instalaciones (olores y ruidos), fijar el terreno y evitar la erosión, la emisión de oxígeno, etc. Por lo que tan importante es su implantación como su mantenimiento posterior. En la zona limítrofe con la Vía Verde que discurre al Sur de la instalación, se prestará especial atención a esta pantalla vegetal y se seleccionarán especies de mayor envergadura al objeto de cumplir la función de pantalla frente a los transeúntes de circulen o anden por la cita Vía Verde, que se encuentra a una altitud más elevada que el terreno circundante*
- *Todas las instalaciones que se realicen en las nuevas construcciones, en caso de que sea necesario (electricidad, agua, sistema contra incendios, ventilación, etc.) serán realizadas por empresas autorizadas, que emitirán el pertinente boletín de instalación cotejado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como garantía de que se cumple con la legislación que le es de aplicación.*
- *La zona de ubicación de la instalación se encuentra dentro de la zona de afección de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar menor, por lo que se redactará documento en el que se justifique el cumplimiento específico de la citada Ley, en los aspectos que la instalación pueda verse afectadas.*

...”

C.3 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

C.3.1 RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: ÓRGANO MUNICIPAL

Con carácter general y como parte integrante del Programa de Vigilancia Ambiental, el órgano municipal deberá cumplir con las obligaciones generales y en su caso, con las medidas específicas, sobre el control de la incidencia ambiental de las materias cuya competencia corresponde al ámbito local y en particular sobre los residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado, ocasionados por la instalación en el desarrollo de la actividad, objeto de autorización y que establezca la legislación en la materia o en el Informe Técnico Municipal, emitido de acuerdo con la atribución competencial que de la vigilancia ambiental se realiza al órgano municipal en virtud del artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

02/03/2023 14:43:33

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-434-5df1-b900-a5e7-e27-0050509b280





D. OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DE LA D.I.A.

D.1 De la Dirección General de Salud Pública y Adicciones:

- En el caso que se realice, en el desarrollo de la actividad, algún tipo de operación de nebulización de agua (por ejemplo, humectación de suelos), se adoptarán las medidas de prevención y control frente a la legionelosis, incluyendo la realización de analíticas de Legionella al agua utilizada.
- Se dispondrá de un plan de desinfección, desinsectación y desratización, donde se incluirá: Definición y protocolización de actuaciones para prevenir, eliminar o erradicar la presencia de agentes productores de infección, insectos y roedores. Sistemática utilizada con definición y descripción de las actividades integrantes del Plan de Desinfección, Desinfectación y Desratización (etapas, frecuencias, etc.). Equipos empleados y productos químicos utilizados en cada área y tarea. Disponibilidad de FDS (Fichas de Datos de Seguridad) correspondientes a los productos químicos empleados.

D.2 De la Confederación Hidrográfica del Segura

- Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural y que se garantice, por parte del titular, un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector.
- Las aguas residuales de los servicios y equipamiento del personal serán recogidas y/o derivadas hacia los sistemas de depuración o de alcantarillado.

